



Ministerio de Justicia

CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A “FUNDACIÓN EDUCACIONAL MADRE GERTRUDIS”, DE ÑUBLE

Santiago, 1 de octubre de 2012.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 4.690 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el decreto supremo de Justicia N° 924, de 1981, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula “Por orden del Presidente de la República”; en la resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008; y lo informado por el Ministerio de Educación y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada “Fundación Educacional Madre Gertrudis”, con domicilio en la provincia de Ñuble, Octava Región del Biobío.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 9 de septiembre de 2010 y 5 de enero de 2012, ambas otorgadas ante el Notario Público de Chillán, don Luis Eduardo Álvarez Díaz.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

Ministerio de Obras Públicas

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN DGOP (EXENTA) Y DECRETO QUE INDICA Y APRUEBA CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 3, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CAMINO INTERNACIONAL RUTA 60 CH”

Núm. 216.- Santiago, 25 de mayo de 2012.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en adelante, la Ley de Concesiones y en particular su artículo 20°.

- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 70°.

- El decreto supremo MOP N° 1.759, de fecha 22 de octubre de 2002, publicado en el Diario Oficial del 27 de enero de 2003, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Camino Internacional Ruta 60 Ch”.

- El decreto supremo MOP N° 792, de fecha 30 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de febrero de 2008, que aprobó el Convenio Complementario N° 2 de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Camino Internacional Ruta 60 Ch”.

- La resolución DGOP (Exenta) N° 4.452, de fecha 5 de noviembre de 2008.

- El decreto supremo MOP N° 973, de fecha 31 de diciembre de 2008.

- El oficio ord. N° 1436, de fecha 16 de diciembre de 2009, de la Directora General de Obras Públicas.

- La resolución DGOP (Exenta) N° 5.983, de fecha 16 de diciembre de 2009.

- El decreto supremo MOP N° 98, de fecha 18 de enero de 2010.

- El “Informe de Insuficiencia de las Obras del Tramo 2 del Sector 1, de la Obra “Camino Internacional Ruta 60-Ch”, de diciembre de 2011, del Director General de Obras Públicas.

- La resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 20° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 70° de su Reglamento, establecen que si durante la vigencia de la concesión la obra resultare

insuficiente para la prestación del servicio en los términos establecidos en el contrato de concesión y se considerare conveniente su ampliación o mejoramiento, por iniciativa del Ministerio de Obras Públicas o de la Sociedad Concesionaria, se procederá a la suscripción de un convenio complementario que acogerá las particulares condiciones a que deba sujetarse la realización de las obras y la forma en que se compensará.

- Que, dada la férrea oposición de un sector de la comunidad de Panquehue a la ejecución del Tramo 2 del Sector 1 por el borde del río Aconcagua, quienes esgrimían cuestionamientos de carácter técnico y medioambientales al trazado, y que se tradujo incluso en acciones de hecho y de derecho que lograron entorpecer y/o paralizar el proceso de expropiación del tramo, mediante decreto supremo MOP N° 792, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial de 22 de febrero de 2008, se aprobó el Convenio Complementario N° 2 de 30 de octubre de 2007, que modificó el contrato de concesión en el sentido de suspender la ejecución del tramo hasta estudiar la situación y tomar la decisión de trazado definitivo.

- Que, mediante resolución DGOP (Exenta) N° 4.452, de fecha 5 de noviembre de 2008, sancionada por decreto supremo MOP N° 973, de fecha 31 de diciembre de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debió desarrollar el denominado “Estudio de Ingeniería: Diseño Avanzado para las Alternativas T2-A y T2-B de la Concesión de la Ruta 60 Ch, Tramo 2: Fin Variante Los Andes – Fin Variante Panquehue, V Región”. El objetivo del estudio antes señalado fue poder contar con elementos técnicos que permitieran evaluar y decidir la mejor alternativa para definir el paso de la futura Ruta 60 Ch por la comuna de Panquehue, desde el punto de vista de los usuarios y de la comunidad aledaña al proyecto. Cabe hacer presente que el desarrollo de las alternativas estudiadas se definió a nivel de Anteproyecto de Ingeniería, de modo que una vez elegida la alternativa por parte del MOP, se pudiera disponer la ejecución del proyecto de ingeniería de detalles y la construcción de las obras. El estudio de estas alternativas, concluyó en diciembre de 2009 con dos Anteproyectos de diseño avanzado, uno para la Alternativa T2-A o Borde Río, con modificaciones al trazado original referencial y otro para la Alternativa T2-B o Borde Línea Férrea.

- Que, en virtud de los resultados del estudio referido precedentemente, mediante oficio ord. N° 1436, de fecha 16 de diciembre de 2009, la Directora General de Obras Públicas, informó la decisión de proceder con la implementación de la alternativa de trazado en el Tramo 2 del Sector 1 de la Concesión denominada T2-A, correspondiente a desarrollar la nueva vía por el Borde del Río Aconcagua.

- Que mediante resolución DGOP (Exenta) N° 5.983, de fecha 16 de diciembre de 2009, sancionada por decreto supremo MOP N° 98, de fecha 18 de enero de 2010, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.” debía desarrollar el denominado “Estudio de Ingeniería de Detalles de la Alternativa T2-A, Doble Calzada Borde Río de la Concesión de la Ruta 60 CH, Tramo 2: Fin Variante Los Andes – Fin Variante Panquehue, V Región”.

- Que, por las razones que se indicarán, el estudio de ingeniería de detalles dispuesto según lo señalado precedentemente, no fue ni será ejecutado bajo las regulaciones consignadas en la resolución DGOP (Exenta) N° 5.983, de fecha 16 de diciembre de 2009, y en el decreto supremo MOP N° 98, de fecha 18 de enero de 2010, las que se dejarán sin efecto.

- En virtud de las consideraciones anteriores, y de conformidad al “Informe de Insuficiencia de las Obras del Tramo 2 del Sector 1, de la Obra “Camino Internacional Ruta 60-Ch” del Director General de Obras Públicas, que destaca la insuficiencia de la obra, derivada de la obsolescencia del proyecto original referencial que data del año 2001, y de la necesidad de corregir problemas de conectividad, de trazado y de impactos medioambientales locales con el objeto de mantener la prestación del servicio en los niveles definidos en el contrato de concesión pero adecuados al tiempo de su ejecución, el Ministerio de Obras Públicas asumió la iniciativa de plantear a la Sociedad Concesionaria un conjunto de nuevas inversiones con el objeto de efectuar un mejoramiento del diseño del Tramo 2 del Sector 1 por la alternativa de Borde Río, consistente en: i) el desarrollo del denominado “Estudio de Ingeniería de Detalles de la Alternativa T2-A, Borde Río de la Concesión de la Ruta 60 Ch, Tramo 2: Fin Variante Los Andes – Fin Variante Panquehue, V Región”, versión “Calzada Doble” y “Calzada Simple”; ii) la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de las Defensas Fluviales, si fuera necesario, y su sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); y iii) la ejecución de las obras del Tramo 2 del Sector 1 que resulten del Informe Final (Fase 4) de la ingeniería de detalle que apruebe el Inspector Fiscal, para la versión “Calzada Simple” del literal i) anterior y de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

- Que, la Sociedad Concesionaria, compartiendo con el MOP los fundamentos enunciados, ha convenido con éste las particulares condiciones a que deberá sujetarse la realización de las obras, así como las compensaciones por los mayores gastos e inversiones y por los perjuicios irrogados.

- Que, en virtud de lo señalado precedentemente, y a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 20° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 70° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión y aprueba el Convenio Complementario N° 3, de fecha 1 de marzo de 2012.

Decreto:

1. Déjase sin efecto, por razones de buen servicio, la resolución DGOP (exenta) N° 5.983, de fecha 16 de diciembre de 2009, y el decreto supremo MOP N° 98, de fecha 18 de enero de 2010.

2. Establécese que todas las regulaciones relativas a las plazas de peajes laterales en el Nuevo Enlace Antofagasta cuyo diseño y ejecución se conviene en el Convenio Complementario N°3, incluyendo el sistema tarifario, se determinará sobre la base de un análisis de demanda, y su regulación definitiva deberá ser aprobada por decreto supremo antes de la Puesta en Servicio Provisoria del Tramo 2 del Sector 1.

3. Establécese que en todo lo no modificado por el convenio complementario que se aprueba por el presente decreto supremo, rigen plenamente las estipulaciones del decreto de adjudicación contenidas en el decreto supremo MOP N° 1.759, de 22 de octubre de 2002, en las bases de licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Internacional Ruta 60 CH".

4. Establécese que el pago de UF 59.221, establecido en el numeral 5.5 del Convenio Complementario N° 3, calculado a un valor estimado de la Unidad de Fomento de \$22.700 será con cargo a la imputación presupuestaria:

LP 2012 02.08.31.02.004 Código BIP 29000153-0, \$1.344.317.000

"Camino Internacional Ruta 60 CH Los Andes - Con Con (Sistema Nuevas Inversiones)"

5. Apruébase el Convenio Complementario N° 3, de 1 de marzo de 2012, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Fernando Prat Ponce, y "Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.", debidamente representada por don Luis Miguel De Pablo Ruiz y don Luis Berrios Vaca, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 3, DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CAMINO INTERNACIONAL RUTA 60 CH"

En Santiago de Chile, a primero del mes de marzo de 2012, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Fernando Prat Ponce, ambos con domicilio en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "Camino Internacional Ruta 60 CH", RUT N° 99.516.880-4, representada por su Gerente General, don Luis Miguel De Pablo Ruiz, Cédula Nacional de Identidad N° 6.345.010-3, de profesión Ingeniero Civil, y don Luis Berrios Vaca, Cédula Nacional de Identidad N° 5.374.969-7, de profesión Ingeniero Civil, todos ellos domiciliados para estos efectos en calle Monjitas N° 392, piso 17, comuna de Santiago, de la ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Complementario, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO COMPLEMENTARIO.

1.1 Por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 1.759, suscrito el 22 de octubre de 2002, publicado en el Diario Oficial N° 37.469, del 27 de enero de 2003, se adjudicó al grupo licitante denominado "Autopista Los Andes S.A." y formado por las sociedades Obrascón Huarte Lain S.A., Agencia en Chile y FCC Construcción S.A., el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino Internacional Ruta 60 CH". El grupo licitante adjudicatario constituyó para estos efectos la sociedad denominada Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A. El Contrato de Concesión se perfeccionó con: (i) la publicación en el Diario Oficial del DS MOP de Adjudicación, en la fecha antes señalada; (ii) la constitución de la Sociedad Concesionaria, mediante escritura pública otorgada el 18 de marzo de 2003 en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, cuyo extracto se inscribió a fojas 7.244 con el N° 5.714 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2003, que se publicó en el Diario Oficial Edición N° 37.515 del 21 de marzo de 2003; y (iii) la suscripción y protocolización

del decreto supremo de adjudicación, efectuado en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo el Repertorio N° 730/2003 del 18 de marzo de 2003. Copias de estos documentos fueron entregadas al Ministerio de Obras Públicas en forma y plazo legales, dando integro cumplimiento a las normas del artículo 9 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, contenida en el DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fija el DS MOP N° 900, de 1996, en adelante la Ley de Concesiones.

1.2 Mediante decreto supremo MOP N° 792, de fecha 30 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial N° 38.994, de fecha 22 de febrero de 2008, se aprobó el Convenio Complementario N° 2 de modificación del contrato de concesión, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A., con fecha 26 de octubre de 2007. La Sociedad Concesionaria, en aceptación de su contenido, con fecha 4 de marzo de 2008, suscribió y protocolizó copia del decreto supremo en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, anotándose bajo el N° 322/2008 del Repertorio y con el N° 04 del Registro de Instrumentos Públicos, ambos de 2008. Dichos documentos fueron entregados al MOP, en forma y plazo debidos.

1.3 Mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.452, de fecha 5 de noviembre de 2008, sancionada por decreto supremo MOP N° 973, de fecha 31 de diciembre de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debió desarrollar el denominado "Estudio de Ingeniería: Diseño Avanzado para las Alternativas T2-A y T2-B de la Concesión de la Ruta 60 CH, Tramo 2: Fin Variante Los Andes - Fin Variante Panquehue, V Región". El objetivo del estudio antes señalado fue poder contar con elementos técnicos que permitieran evaluar y decidir la mejor alternativa para definir el paso de la futura Ruta 60 CH por la comuna de Panquehue, lo que permitirá, una vez ejecutadas las obras, mejorar los estándares de seguridad y servicio de la ruta. Cabe hacer presente que el desarrollo de las alternativas estudiadas se definió a nivel de Anteproyecto de Ingeniería, de modo que una vez elegida la alternativa por parte del MOP, se pudiera disponer la ejecución del proyecto de ingeniería de detalles y la construcción de las obras. El estudio de estas alternativas concluyó en dos Anteproyectos de diseño avanzado, uno para la Alternativa T2-A o Borde Río y otro para la Alternativa T2-B o Borde Línea Férrea.

1.4 Considerando los resultados del estudio referido en el numeral 1.3 precedente, mediante oficio ord. N° 1436, de fecha 16 de diciembre de 2009, la Directora General de Obras Públicas de la fecha informó la decisión de proceder con la implementación de la alternativa de trazado en el Tramo 2 del Sector 1 de la Concesión denominada T2-A, correspondiente a desarrollar la nueva vía por el Borde del Río Aconcagua.

1.5 En virtud de lo anterior, y acorde con lo prescrito en el artículo 20° del DS MOP N° 900 de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, el Ministerio de Obras Públicas asumió la iniciativa de plantear a la Sociedad Concesionaria un conjunto de nuevas inversiones con el objeto de efectuar un mejoramiento del diseño del Tramo 2 del Sector 1 por la alternativa de Borde Río, atendida la insuficiencia de la obra, derivada de la obsolescencia del proyecto original referencial que data del año 2001, y de la necesidad de corregir problemas de conectividad, de trazado y de impactos medioambientales locales con el objeto de mantener la prestación del servicio en los niveles definidos en el contrato de concesión pero adecuados al tiempo de su ejecución, de conformidad a lo señalado en el "Informe de Insuficiencia de las Obras del Tramo 2 del Sector 1, de la Obra "Camino Internacional Ruta 60-CH" que se adjunta como Anexo N° 1 al presente Convenio. Las nuevas inversiones planteadas corresponden a: i) el desarrollo del denominado "Estudio de Ingeniería de Detalles de la Alternativa T2-A, Borde Río de la Concesión de la Ruta 60 CH, Tramo 2: Fin Variante Los Andes - Fin Variante Panquehue, V Región"; ii) la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de las Defensas Fluviales, si fuera necesario, y su sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); y iii) la ejecución de las obras del Tramo 2 del Sector 1 que resulten del Informe Final (Fase 4) de la ingeniería de detalle que apruebe el Inspector Fiscal, para la versión "Calzada Simple" que señala el documento del Anexo N° 2 del presente Convenio y de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

1.6 Las nuevas inversiones citadas en el numeral 1.5 precedente, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad a la disposición legal antes citada, obliga a convenir las compensaciones e indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

1.7 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los fundamentos y propósitos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en este acto se pactan y que permiten compensar e indemnizar las nuevas inversiones, sus costos asociados y los perjuicios irrogados, en los términos que pasan a expresarse.

1.8 Forman parte del presente Convenio Complementario los siguientes Anexos, que se adjuntan a éste:

- **Anexo N° 1:** Copia “Informe de Insuficiencia de las Obras del Tramo 2 del Sector 1, de la Obra “Camino Internacional Ruta 60-CH”, del Director General de Obras Públicas.
- **Anexo N° 2:** Copia Términos de Referencia “Proyecto de Ingeniería Definitivo Sector 1, Tramo 2, T2-A Borde Río”, de la “Concesión Camino Internacional Ruta 60 CH”, de la División de Construcción de la CCOP, de diciembre 2011.
- **Anexo N° 3:** Listado Precios.
 - Ítem 1: Precios Unitarios de las obras del Tramo 2 del Sector 1 de la Concesión, estipuladas en el numeral 2.3 del presente Convenio.
 - Ítem 2: Valores Proforma.
- **Anexo N° 4:** Ejemplos numéricos.
 - Ítem 1: Ejemplo de aplicación del procedimiento de contabilización estipulado en la cláusula tercera del presente Convenio.
 - Ítem 2: Ejemplo de cálculo de los montos indicados en las Resoluciones DGOP por Valores Devengados.
 - Ítem 3: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP de conformidad a lo señalado en la cláusula cuarta del presente Convenio.
- **Anexo N° 5:** Modelos de resoluciones.
 - Ítem 1: Modelo de resolución DGOP por Valores Devengados por avances de obras.
 - Ítem 2: Modelo de resolución DGOP para pago Compensación señalada en numeral 5.4 del presente Convenio.
- **Anexo N° 6:** Metodología de cálculo de todos los perjuicios causados a la Sociedad Concesionaria, derivados del retraso en el inicio de la construcción y en el inicio de la operación y explotación del Tramo 2 del Sector 1 de la concesión.
- **Anexo N° 7:** Copia de Documentos.
 - Ítem 1: Copia de resolución DGOP (exenta) N° 4.452, de fecha 5 de noviembre de 2008.
 - Ítem 2: Copia de decreto supremo MOP N° 973, de fecha 31 de diciembre de 2008.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

La Sociedad Concesionaria, en virtud de los fundamentos indicados en la cláusula primera, y de las compensaciones e indemnizaciones que se pactan en este instrumento acepta ejecutar las nuevas inversiones que en esta cláusula se indican y se obliga a dar cumplimiento a las siguientes estipulaciones:

- 2.1 La Sociedad Concesionaria desarrollará el denominado “Estudio de Ingeniería de Detalles de la Alternativa T2-A, Borde Río de la Concesión de la Ruta 60 CH, Tramo 2: Fin Variante Los Andes – Fin Variante Panquehue, V Región” (en adelante el “Estudio”) según los plazos máximos y condiciones que se estipulan en el presente numeral y en los Términos de Referencia “Proyecto de Ingeniería Definitivo Sector 1, Tramo 2, T2-A Borde Río”, de la “Concesión Internacional Camino Internacional Ruta 60 CH” que se adjuntan como Anexo N° 2 al presente Convenio.
- 2.1.1 El Estudio está conformado por tres informes preliminares y un informe final. Cada uno de los informes del Estudio será entregado al Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en el Cuadro N° 1, los que deberán elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia que se adjuntan como Anexo N° 2 al presente Convenio.

Cuadro N° 1

Fase	Informes	Plazos de Entregas Parciales (días)
1	Informe de Diagnóstico Unificado de Ingeniería	30
2	Informe de Ingeniería Básica	60
3	Informe de Ingeniería Definitiva de Detalle	120
3a	Diseño Geométrico, Pavimentos y Estudio Ambiental del numeral 2.2.3	60
3b	Seguridad Vial y Otros	60
4	Informe Final	30

2.1.2 Los plazos máximos para la entrega de los informes al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazos de Entrega Parciales del Cuadro N° 1 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- a. Respecto del Informe de la Fase 1: Informe de Diagnóstico Unificado de Ingeniería, se contará desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que apruebe el presente Convenio Complementario.
- b. Respecto del Informe de la Fase 2: Informe de Ingeniería Básica, se contará desde la fecha de la total aprobación, por parte del Inspector Fiscal, del Informe de Diagnóstico Unificado de Ingeniería (Fase 1).
- c. Respecto de los Informes de la Fase 3:
Fase 3a: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el Informe de la Fase 2.
Fase 3b: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el Informe de la Fase 3a.
- d. Respecto del Informe de la Fase 4: Informe Final, se contará desde la fecha de la total aprobación, por parte del Inspector Fiscal, del Informe de Ingeniería Definitiva de Detalle de la Fase 3b.

2.1.3 El Inspector Fiscal revisará cada uno de los informes de cada fase dentro del plazo máximo de 60 días corridos, contados desde la fecha de recepción del informe respectivo. Dentro de este periodo el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones a cada informe, las que serán subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 30 días corridos siguientes a la comunicación de las mismas, mediante la entrega del informe corregido, así como de la memoria con el detalle de las correcciones realizadas o la justificación de las no realizadas. El Inspector Fiscal revisará el informe corregido en un plazo de 20 días corridos. En caso que las correcciones solicitadas sean resueltas o aclaradas, según corresponda, éste aprobará los informes dentro de este plazo. En caso contrario, el Inspector Fiscal notificará dicha situación a la Sociedad Concesionaria, la que dispondrá de un plazo adicional de 20 días corridos para subsanarlas o explicarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 20 días corridos para su revisión y aprobación, si corresponde. En caso que la Sociedad Concesionaria no hubiese efectuado las correcciones solicitadas, se aplicará a ésta la multa establecida en el numeral 2.1.6 del presente numeral 2.1, hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los plazos establecidos, el informe respectivo se entenderá aprobado.

2.1.4 El Informe Final del referido Estudio, aprobado por el Inspector Fiscal, deberá contener los planos y memorias explicativas así como los antecedentes técnicos necesarios para la ejecución de cada una de las obras que forman parte del Tramo 2, del Sector 1, por Borde Río. Los antecedentes deberán ser presentados en 1 original y 3 copias junto a su correspondiente respaldo magnético en medios ópticos del tipo CD o DVD, y deberán detallar las obras por realizar de acuerdo con las especificaciones mínimas establecidas en todos los documentos que conforman el Contrato de Concesión.

La Sociedad Concesionaria podrá presentar los antecedentes indicados en el párrafo anterior por parcialidades, siempre que éstas constituyan por sí mismas, unidades susceptibles de una construcción independiente o por subtramos, lo que será calificado por el Inspector Fiscal. La Sociedad Concesionaria será responsable de la total integración de los proyectos y



- de todo error debido a falta de consistencia entre las distintas especialidades. Los atrasos en el desarrollo del o los proyectos definitivos y en la construcción de las obras, que tengan como causa inconsistencias entre las distintas partes del proyecto, serán siempre de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, salvo que concurriera otra causa de responsabilidad del MOP o derivada de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se definirán las responsabilidades a prorrata de su efecto en el retraso. Es indispensable que en su primera presentación la Sociedad Concesionaria entregue un plano general y una descripción de todas las obras, acompañado de un cronograma de las entregas parciales y final de los trabajos con la respectiva indicación del contenido de cada uno de ellos.
- 2.1.5 En caso que la fecha de entrega de cualquier informe al Inspector Fiscal, supere el plazo máximo para la ejecución y entrega, indicados en el presente numeral 2.1, se entenderá que el informe respectivo está atrasado, en cuyo caso se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa diaria de 5 UTM, por cada uno de los Informes que estén atrasados. En caso que el atraso supere los 30 días, para el día 31 de atraso en adelante, la multa será de 10 UTM diarias. En forma análoga, en caso que el atraso supere los 60 días, para el día 61 de atraso en adelante, la multa será de 15 UTM diarias. La aplicación y pago de estas multas se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
- 2.1.6 En caso de atrasos en la corrección de cada uno de los informes por parte de la Sociedad Concesionaria, ya sea porque no se cumplen los plazos máximos de corrección señalados en el presente numeral 2.1, o bien, porque la Sociedad Concesionaria no hubiere efectuado las correcciones solicitadas por el Inspector Fiscal, se aplicará a aquella una multa de 5 UTM, por cada día de atraso. En caso que el atraso supere los 30 días, para el día 31 de atraso en adelante, la multa será de 10 UTM diarias. En forma análoga, en caso que el atraso supere los 60 días, para el día 61 de atraso en adelante, la multa será de 15 UTM diarias. La aplicación y pago de estas multas se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
- 2.2 Respecto a los Aspectos Medioambientales y Territoriales, para la ejecución de las obras del Tramo 2 del Sector 1 de la Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con todas las medidas ambientales establecidas en las Bases de Licitación, con el "Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado Camino Internacional Ruta 60-Ch" (en adelante "EIA Referencial"), que eran parte integrante de los Estudios Referenciales del Proyecto, en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el decreto supremo N° 95 de 2001 del Minsejpres, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y la última versión del Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas N°5.01, constituyendo éstas las obligaciones mínimas a cumplir en la Etapa de Construcción y de Explotación.
- 2.2.1 La Sociedad Concesionaria será quien deberá evaluar el ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) del Proyecto de Defensas Fluviales conforme a la Ley N° 19.300 y ser la proponente o titular del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Declaración de Impacto Ambiental (DIA), si correspondiera, siendo por tanto de su entero cargo y costo de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 1.8.10.2 de las Bases de Licitación, en lo pertinente. Sin perjuicio de ello, el MOP reconocerá un costo adicional por la elaboración del EIA o DIA que corresponda, en atención a que la Sociedad Concesionaria ya había elaborado un EIA que había sido aprobado por la RCA N° 261/2007, antes de la modificación del trazado del Tramo 2 del Sector 1 de que trata el presente Convenio. El costo que reconocerá el MOP, para este Estudio, conjuntamente con el indicado en el numeral 2.2.3 siguiente, tendrá el tratamiento de valor proforma, hasta por la suma máxima de UF 15.000 (Quince Mil Unidades de Fomento), debiendo la Sociedad Concesionaria en todo caso, presentar un presupuesto al Inspector Fiscal para su aprobación. La Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo total de 1 año, contado desde que ella ingrese la Pertinencia de Ingreso al SEIA señalado en el numeral 2.2.1.1 siguiente, para la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental respectiva, si correspondiere. En caso de incumplimiento de dicho plazo, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa diaria de 5 UTM, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación y en el numeral 2.2.1.6 siguiente.
- 2.2.1.1 Para tales efectos, la Sociedad Concesionaria será responsable de elaborar una Pertinencia de Ingreso al SEIA de la modificación de las Defensas Fluviales y tramitarla ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso. Si de dicha tramitación se deriva que corresponde un nuevo ingreso al SEIA para modificar la RCA ya obtenida, el titular o responsable del EIA o DIA, según corresponda, será la Sociedad Concesionaria. La elaboración del EIA o DIA correspondiente, la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) y la aplicación de las medidas de mitigación derivadas de la RCA serán de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación, particularmente en sus artículos 1.8.10.1 y 1.8.10.2. Se deja constancia que los costos asociados a medidas de mitigación, condiciones y exigencias que emanan de la Resolución de Calificación Ambiental N° 261/2007 que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental y sus Adendas, del proyecto "Defensas Fluviales Río Aconcagua para Camino Internacional Ruta 60 CH, Sector 1, Los Andes-Panquehue, V Región" y que no hayan sido incluidas en las Bases de Licitación o en el EIA Referencial, constituirá el sobrecosto por medidas ambientales, el cual será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria y se considerará en el monto establecido en el artículo 1.8.10.2 de las Bases de Licitación que establece la responsabilidad de la concesionaria hasta por una suma de UF 20.000 (Veinte Mil Unidades de Fomento). De acuerdo a la misma regulación, por sobre este monto, los costos serán compartidos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria en proporciones de 50% y 50% respectivamente.
- 2.2.1.2 La Pertinencia de Ingreso al SEIA de la modificación de las Defensas Fluviales deberá ser elaborada por la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo establecido en el Instructivo emanado de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (actual Servicio de Evaluación Ambiental) mediante el OF.ORD.DJ.N° 103050 de 23 de septiembre de 2010 y deberá ser sometido a aprobación del Inspector Fiscal dentro del plazo establecido para la Fase 3a del Estudio referido en el numeral 2.1 y numeral 2.1.1, previo a su ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso.
- 2.2.1.3 Si de la Pertinencia de Ingreso al SEIA, se derivara la obligación de someterse al SEIA, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los correspondientes Términos de Referencia para la elaboración del EIA o DIA según corresponda, los cuales deberán ser sometidos a aprobación del Inspector Fiscal, en el plazo máximo de 30 días contados desde el pronunciamiento del Servicio. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para su revisión. La DIA o EIA que corresponda, deberán ser elaborados por una consultora inscrita en el Registro de Consultores del MOP en Especialidad 9.1, categoría 1ª o 1ª Superior.
- 2.2.1.4 El proceso de revisión y corrección de las entregas que deba realizar la Sociedad Concesionaria en relación a la DIA o EIA que corresponda, será el estipulado en los precitados Términos de Referencia que apruebe el Inspector Fiscal. En todo caso, la Sociedad Concesionaria no podrá ingresar documentos al SEIA sin la aprobación del Inspector Fiscal.
- 2.2.1.5 En el caso de ser necesaria la presentación de adendas durante la tramitación en el SEIA, la Sociedad Concesionaria deberá someterlas a la revisión del Inspector Fiscal, quien tendrá un plazo de 15 días hábiles, contado desde su recepción, para revisar y solicitar las respectivas modificaciones, las que deberán ser corregidas en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- 2.2.1.6 No será imputable a la Sociedad Concesionaria cualquier retraso en el inicio y en la ejecución de las obras como consecuencia de retrasos en la revisión y aprobación de los Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental de las Defensas Fluviales por parte de los organismos estatales responsables de dichas revisiones y aprobaciones, cuando no mediare negligencia de parte de la Sociedad Concesionaria. En este caso, no serán aplicables a la Sociedad Concesionaria, las multas que se señalan en el segundo párrafo del numeral 2.2.1 precedente.
- 2.2.2 En el caso que hayan obras o actividades provisorias o temporales, accesorias de la obra concesionada, relacionadas con la construcción, y que no quedarán incorporadas en forma permanente a la Concesión, tales como plantas de materiales y explotación de empréstitos, entre otras, que requieran ser ingresadas al SEIA, ya sea en conjunto con el EIA de las Defensas Fluviales o por separado, en cualquiera de los casos, el costo de la elaboración del Estudio o Declaración, según corresponda, así como de todas las medidas, condiciones y exigencias que contemple la Resolución de Calificación Ambiental, serán de cargo y costo exclusivo de la Concesionaria, no pudiendo imputarse al monto de UF 15.000 señalado en el numeral 2.2.1., ni al mecanismo de distribución de sobrecosto ambiental establecido en el numeral 2.2.1.1., ni se contabilizará en el valor de la obra establecido en el numeral 2.5. Dichos EIA o DIA, en el caso de tramitarse separadamente del correspondiente al Proyecto de Defensas

- Fluviales, se tramitarán de conformidad a los incisos penúltimo y final del artículo 1.8.10.2 de las BALI.
- 2.2.3 La Sociedad Concesionaria deberá elaborar un Estudio Ambiental del proyecto vial definitivo de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 1 de los Términos de Referencia "Proyecto de Ingeniería Definitivo de Detalle: Sector 1, Tramo 2, Alternativa T2-A Borde Río, de la Concesión Internacional Camino Internacional Ruta 60 CH" que se adjuntan como Anexo N° 2 al presente Convenio y deberá ser presentado al Inspector Fiscal para su revisión y aprobación, junto con el Informe de Ingeniería Definitiva de Detalle o Fase 3 estipulada en el numeral 2.1 anterior. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá entregar, junto con el Informe de Ingeniería Básica o Fase 2 estipulada en el numeral 2.1 anterior, los capítulos de Descripción de Proyecto y Línea de Base. El costo que reconocerá el MOP para este Estudio, conjuntamente con el indicado en el numeral 2.2.1 precedente, tendrá el tratamiento de valor proforma, hasta por la suma máxima de UF 15.000 (Quince Mil Unidades de Fomento), para ambos Estudios, debiendo la Sociedad Concesionaria en todo caso, presentar un presupuesto al Inspector Fiscal para su aprobación.
- 2.2.3.1 El proceso de revisión y corrección de las entregas que debe realizar la Sociedad Concesionaria en relación al precitado estudio, será el estipulado en el numeral 2.1.3 del numeral 2.1 del presente Convenio y, en caso de atraso de dichas entregas, se aplicarán a la Sociedad Concesionaria las multas establecidas en los numerales 2.1.5 y 2.1.6 del numeral 2.1 del presente Convenio, según corresponda.
- 2.2.3.2 Las medidas de mitigación, restauración y/o compensación que deriven del mencionado estudio y que deban ser implementadas por la Sociedad Concesionaria durante la etapa de construcción de la obra que no se encuentren consideradas en las Bases de Licitación o en EIA Referencial serán de cargo y costo del MOP.
- 2.3 La Sociedad Concesionaria ejecutará, por sí o por intermedio de contratistas que ella determine directamente, las obras del Tramo 2 del Sector 1 de la Concesión, que resulten del Informe Final (Fase 4) de la ingeniería de detalle que apruebe el Inspector Fiscal, para la versión "Calzada Simple" que señala el documento del Anexo N° 2 del presente Convenio y de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental que se obtenga según lo estipulado en el numeral 2.2 precedente.
- 2.3.1 Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la construcción, conservación, mantenimiento, explotación y operación de las obras que se indican en el párrafo precedente, en los términos señalados en el presente Convenio y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.
- 2.3.2 Las expropiaciones contempladas para el Tramo 2 del Sector 1 que se requieran para la construcción de las obras, serán de cargo y responsabilidad del MOP. No obstante lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá siempre recepcionar los terrenos entregados por el MOP, despejarlos, cercarlos y mantener su custodia. El MOP tendrá un plazo de 15 meses para la entrega de los lotes de terrenos que requieran expropiación, contado desde la aprobación de la ingeniería definitiva o desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, cuando sea factible expropiar sin necesidad de ingeniería de detalle y sólo baste con el Anteproyecto Avanzado a que se hace referencia en el numeral 1.3 del presente Convenio. No obstante lo anterior, la preparación de todos los antecedentes planimétricos requeridos para las eventuales expropiaciones, en el evento que no fuera suficiente la planimetría del Anteproyecto, será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Con todo, si se requiriere efectuar expropiaciones adicionales a las contempladas en la ingeniería de detalle, por insuficiencia de ella o de la planimetría de expropiación, la Sociedad Concesionaria será responsable de los efectos en los plazos y las obras que esta situación genere, así como la elaboración de los nuevos antecedentes planimétricos.
- 2.3.3 La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar la ingeniería de detalle de todas las modificaciones de servicios y de los canales asociados a proyectos de aguas lluvia y/o riego, producto del trazado del Tramo 2 del Sector 1. Asimismo, deberá gestionar, previa visación del Inspector Fiscal, la aprobación de dichos proyectos ante las empresas, organismos o instituciones que administran tales servicios. La Sociedad Concesionaria deberá también efectuar las modificaciones de tales servicios y canales, por sí misma, o bien, a través de la empresa prestadora del servicio, así como constituir las servidumbres voluntarias que se requieran, debiendo velar por que las restituciones sean en condiciones, al menos similares, en cuanto a calidad y operatividad se

refiere. El valor que la Sociedad Concesionaria pague por las servidumbres, será incorporado al costo de las obras, por lo que los presupuestos a pagar deberán ser previamente presentados al MOP para su revisión y aprobación.

El costo que signifique efectuar los eventuales cambios de servicios y rectificaciones de canales de regadío recibirá el mismo tratamiento que el resto de las inversiones en obras y cuyas compensaciones se estipulan en la cláusula cuarta del presente Convenio. En todo caso, la Sociedad Concesionaria deberá presentar, para aprobación del Inspector Fiscal, el presupuesto que detalle los costos que se debieren pagar a las empresas propietarias de servicios, a los propietarios de los canales de regadío afectados o a los propietarios de los predios sirvientes, por todos los trabajos, gestiones o cargas relacionadas con la materialización de los cambios de servicios y de canales de riego necesarios para la normal ejecución de las obras del Tramo 2 del Sector 1 de la Concesión.

En el evento que no fuera posible efectuar el cambio de los servicios o canales de regadío preexistentes a la Concesión, ya sea: i) porque le fuere imposible a la Sociedad Concesionaria o propietario de los canales de riego constituir las servidumbres de naturaleza voluntaria que requiera el proyecto para la reubicación de los servicios o canales afectados, o ii) por mera negativa de los propietarios de los servicios o canales de regadío afectados a efectuar el cambio o rectificación de los servicios o canales respectivos; no se contabilizará el plazo transcurrido desde que la empresa o el propietario del canal se hubiere negado, hasta la fecha de solución del tema, siempre que la Sociedad Concesionaria haya cumplido todos los requisitos necesarios para efectuar el cambio de servicio o modificación de canal, esto es, haber desarrollado la ingeniería de detalle, haber obtenido la aprobación de ella por parte del Inspector Fiscal y encontrarse llana al pago de la modificación y de las servidumbres, a precio de mercado.

2.3.4 Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las obras que trata el presente numeral 2.3 se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal. El valor de dichos seguros que exceda el seguro de las obras originales serán de cuenta del MOP.

2.3.5 Dentro del plazo de 30 días, contado desde la entrega del Informe Final o Fase 4 del Estudio que trata el numeral 2.1 del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria deberá entregar la Garantía de Construcción correspondiente al Tramo 2 del Sector 1, por los montos y en las mismas condiciones establecidas en el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación.

2.3.6 El programa de ejecución de las obras estipuladas en el presente numeral 2.3, sus declaraciones de avance y el plazo máximo para su construcción, deberán cumplir con todo lo establecido en los artículos 1.9.2.4 y 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, en todo aquello que sea pertinente. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo máximo para la construcción de las citadas obras, se contará desde lo último que ocurra entre: i) La fecha de aprobación de la ingeniería de detalle del Tramo 2 del Sector 1 que trata el numeral 2.1 del presente Convenio; ii) La entrega, por parte del MOP, de al menos el 80% de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de acuerdo al Programa de Obras; iii) La obtención de una RCA favorable o un certificado del Servicio de Evaluación Ambiental de la V Región declarando que no es necesario ingresar al SEIA la ejecución del Tramo 2 Sector 1; y iv) La fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.

El MOP deberá hacer entrega del 100% de los terrenos necesarios para materializar el total de las obras a más tardar 6 meses contados desde el inicio del cómputo del plazo de construcción, establecido en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez aprobada la ingeniería de detalle de algún subtramo o especialidad, y siempre y cuando se cuente con el 80% de los terrenos necesarios para las obras de ese subtramo y se hayan obtenido todos los permisos ambientales correspondientes, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Inspector Fiscal el inicio anticipado de las obras del citado subtramo, sin perjuicio que se mantenga el plazo máximo para la construcción de las obras según lo establecido en el párrafo anterior.

No se dará inicio a la ejecución de la obra ni se iniciará el cómputo del plazo de construcción mientras el Inspector Fiscal no hubiere aprobado la ingeniería de detalle del Proyecto íntegro o del subtramo o especialidad; todo ello salvo acuerdo en contrario de las mismas partes.



- Los atrasos en los plazos y porcentajes de avance o del plazo máximo de construcción o de la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras estipuladas en el presente numeral 2.3, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
- 2.3.7 Una vez finalizada la ejecución de las obras, y con el objeto de obtener la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras estipuladas en el presente numeral 2.3, se deberá proceder según lo señalado en los artículos 1.9.2.7 y 1.10.1 de las Bases de Licitación, pero el plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria será de 28 meses contados desde el inicio de la construcción de las obras señalado en el primer párrafo del numeral 2.3.6 precedente.
- 2.4 Las partes acuerdan que, del costo total por el desarrollo del denominado "Estudio de Ingeniería de Detalles de la Alternativa T2-A, Borde Río de la Concesión de la Ruta 60 CH, Tramo 2: Fin Variante Los Andes – Fin Variante Panquehue, V Región" que trata el numeral 2.1 del presente Convenio, el MOP sólo compensará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 16.400 (Dieciséis Mil Cuatrocientas Unidades de Fomento).
- 2.5 El valor total y definitivo que reconocerá el MOP por la construcción de las obras que trata el numeral 2.3 del presente Convenio, será la suma de: a) el monto que resulte de multiplicar las cubicaciones resultantes de la ingeniería de detalle del Tramo 2 del Sector 1 elaborada por la Sociedad Concesionaria y aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.1 del presente Convenio por los Precios Unitarios que se adjuntan como Anexo N° 3 Ítem 1, al presente Convenio; b) los valores proforma de aquellos definidos en el Anexo N° 3 Ítem 2, que apruebe el Inspector Fiscal; y c) el 50% de los montos por concepto de sobrecostos por medidas ambientales, por sobre la suma de UF 20.000, según lo señalado en el numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del presente Convenio. Los valores proforma señalados precedentemente incluirán todos los costos asociados a servidumbres.
- Se deja constancia que, del monto total que resulte del cálculo señalado en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria asumirá a su entero cargo y costo, la cantidad única y total de UF 1.444.591,98 (Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientas Noventa y Una Coma Noventa y Ocho Unidades de Fomento), cifra que corresponde al monto originalmente contemplado para la construcción del Tramo 2 del Sector 1 en su trazado original. Por tanto, el MOP sólo compensará a la Sociedad Concesionaria los costos por sobre el precitado monto (UF 1.444.591,98) y hasta por el monto a suma alzada que se determine de conformidad al mecanismo establecido en el párrafo anterior.
- Las partes acuerdan que los precios unitarios señalados en el Anexo 3 Ítem 1 del presente Convenio serán aplicables a cualquier nueva obra que se incorpore al Contrato de Concesión, se encuentren o no incluidas en el presente Convenio. De este modo, se deja constancia que el Anexo 3 Ítem 1 del Convenio reemplazará los precios oficiales indicados en el Anexo 5 de las Bases de Licitación.
- Cualquier precio unitario que no se encuentre definido en el Anexo N° 3 Ítem 1 del presente Convenio deberá ser determinado según la metodología establecida en el segundo párrafo del artículo 1.12.2.3.2 de las Bases de Licitación y una vez determinado, se entenderán que pasan a formar parte del Anexo N° 3 Ítem 1 del presente Convenio. En este caso, el Inspector Fiscal deberá consignar los precios determinados mediante anotación en el Libro de Obra respectivo.
- 2.6 El valor total y definitivo por concepto de Gastos de Administración e Inspección en que incurrirá la Sociedad Concesionaria por las nuevas inversiones que trata el presente Convenio Complementario, será el 6% del valor que resulte de sumar los montos que dan cuenta el numeral 2.4 y el primer párrafo del numeral 2.5 del presente Convenio.
- Se deja constancia que, del monto total que resulte del cálculo señalado en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria asumirá a su entero cargo y costo, la cantidad única y total de UF 86.675,52 (Ochenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Cinco coma Cincuenta y Dos Unidades de Fomento), cifra que corresponde a lo originalmente contemplado para los gastos de administración e inspección del Tramo 2 del Sector 1 en su trazado original. Por tanto, el MOP sólo compensará a la Sociedad Concesionaria los costos por sobre el precitado monto (UF 86.675,52) y hasta por el monto a suma alzada que se determine de conformidad al mecanismo establecido en el párrafo anterior.
- 2.7 El valor total y definitivo por concepto de Gastos de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las obras que trata el numeral 2.3 del presente Convenio, será el 10% del valor que resulte de calcular

- la diferencia entre el monto a suma alzada determinado de conformidad al mecanismo establecido en el literal a) del primer párrafo del numeral 2.5 anterior, y la cantidad de UF 1.444.591,98 (Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientas Noventa y Una Coma Noventa y Ocho Unidades de Fomento). El resultado se reconocerá según el procedimiento establecido en la cláusula tercera del presente Convenio.
- 2.8 Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no incurrirá en mayores costos que los ya contemplados en el contrato de concesión, por concepto de garantías de las obras que trata el presente Convenio, por lo que el MOP no compensará a la Sociedad Concesionaria por dicho concepto.
- 2.9 Los montos indicados en la presente cláusula, no incluyen el impuesto al valor agregado IVA. A mayor abundamiento, ninguno de los montos referidos en este Convenio Complementario incluye IVA.
- 2.10 Tratamiento Tributario de las Obras del presente Convenio Complementario.
- El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las inversiones a que se refiere el presente Convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación, hasta el monto del IVA de UF 1.531.267,50. El IVA por sobre dicho monto, será por cuenta del MOP.

TERCERO: CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DISPONIBLES EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y DE LAS NUEVAS INVERSIONES.

Para contabilizar recursos disponibles en el contrato de concesión, derivado del hecho que la Sociedad Concesionaria ya obtuvo su financiamiento para la construcción del Tramo 2 del Sector 1 y del hecho que dichos recursos se encuentran en una cuenta de reserva de su institución financiera obteniendo intereses, y para contabilizar el desarrollo de las inversiones asociadas a la construcción definitiva del Tramo 2 del Sector 1 señaladas en la cláusula segunda del presente Convenio Complementario, hasta que se consuman los recursos disponibles, las partes acuerdan que se procederá de la siguiente manera:

- 3.1 Establécense una cuenta denominada "Cuenta de Recursos Disponibles Convenio Complementario N° 3", la que se actualizará mensualmente con la tasa real anual TAB UF (360) - 0,8%, en su fracción mensual compuesta, a contar del 1 de enero de 2012.
- 3.2 Las partes acuerdan que la cantidad de UF 1.531.267,50, cifra que la Sociedad Concesionaria asumirá a su entero cargo y costo de conformidad a lo señalado en los numerales 2.5 y 2.6 del presente Convenio, será contabilizada en la "Cuenta de Recursos Disponibles Convenio Complementario N° 3", con signo positivo, el 31 de diciembre de 2011.
- 3.3 Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y desembolsos que efectuará la Sociedad Concesionaria, se contabilizarán en Unidades de Fomento con dos decimales, redondeados al segundo decimal, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad para el último día de cada mes calendario de ejecución y desembolso, con signo negativo. Esta contabilización quedará registrada en la cuenta denominada "Cuenta de Recursos Disponibles Convenio Complementario N° 3". Una vez que los saldos de esta cuenta se tornen negativos, por el efecto de la mayor inversión que pueda resultar de las obras del presente Convenio, a partir del mes siguiente en que ello ocurriere, el MOP reconocerá dicho diferencial negativo y de ahí en adelante, las inversiones totales que certifique mensualmente el Inspector Fiscal, emitiendo las Resoluciones de Valores Devengados que se señalan en la Cláusula Cuarta siguiente, comprometiendo los pagos que en ellas se establecieron, para las fechas señaladas en el numeral 4.1 del presente Convenio. A partir del mes recién señalado, por el efecto de reconocer en las Resoluciones de Valores Devengados, el monto total del avance mensual, la cuenta "Cuenta de Recursos Disponibles Convenio Complementario N° 3" se saldará completamente, cada vez que se emita la respectiva Resolución de Valor Devengado. Las cantidades acreditadas por el Inspector Fiscal, deberán contabilizarse sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 3.4 A partir del mes calendario siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio y dentro de los 10 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas según lo señalado en el numeral 2.3 del presente Convenio y de los desembolsos incurridos por ese concepto, todos efectuados durante el mes calendario anterior. Se deja constancia que el Inspector Fiscal no aprobará montos de inversión y desembolsos, contenidos en el informe presentado por la Sociedad Concesionaria, que no hubieren sido efectuados con anterioridad a su presentación.



En caso que la Sociedad Concesionaria no presentare alguno de los informes mensuales singularizados en el párrafo anterior, dentro del plazo establecido, se entenderá que en el respectivo mes no ha existido inversión ni avance en la ejecución de las obras.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar por única vez, el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo. Si la Sociedad Concesionaria no lo hubiere corregido, el informe se entenderá aprobado en la parte no discutida y la parte discutida se seguirá revisando en el informe del mes siguiente. Respecto de los plazos establecidos en este párrafo, si el último día del plazo fuere inhábil, el plazo se entenderá prorrogado para el día siguiente hábil.

En caso que el Inspector Fiscal no realizara observaciones al informe señalado precedentemente en los plazos estipulados, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes.

3.5 Los desembolsos y/o avances físicos de las obras, informados por la Sociedad Concesionaria y que fueren aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán con signo negativo en la "Cuenta de Recursos Disponibles Convenio Complementario N° 3", el último día del mes de ejecución o desembolso, de acuerdo a lo señalado en los numerales 3.5.1 al 3.5.7 siguientes:

3.5.1 Las partes acuerdan que el avance en la construcción de las obras que trata el numeral 2.3 del presente Convenio, incluyendo el 50% de los montos por concepto de sobrecostos por medidas ambientales por sobre la suma de UF 20.000 y los valores proforma, se contabilizará mensualmente en la "Cuenta de Recursos Disponibles Convenio Complementario N° 3", el último día del mes en que se efectuó dicho avance, previa aprobación del Inspector Fiscal.

El monto total a contabilizar por este concepto será el que resulte de efectuar el cálculo señalado en el primer párrafo del numeral 2.5 del presente Convenio, quedando, sin embargo, la Sociedad Concesionaria obligada a completar su ejecución aun en el caso que el precio real exceda el fijado. Se deja constancia que cualquier cambio de servicio no previsto en los proyectos de ingeniería, será de entero costo y cargo de la Sociedad Concesionaria.

3.5.2 Las partes acuerdan que el monto por concepto de Gastos de Administración en que incurrirá la Sociedad Concesionaria por las nuevas inversiones que trata el presente Convenio, será contabilizado en la "Cuenta de Recursos Disponibles Convenio Complementario N° 3", de forma proporcional al avance físico de las obras, aprobado por el Inspector Fiscal, el último día del mes calendario en que se efectuó dicho avance. El monto total a contabilizar por este concepto, será el que resulte de efectuar el cálculo señalado en el primer párrafo del numeral 2.6 del presente Convenio.

3.5.3 Las partes acuerdan que el monto por concepto de Gastos de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las obras que trata el numeral 2.3 del presente Convenio, será contabilizado en la "Cuenta de Recursos Disponibles Convenio Complementario N° 3", por única vez, el último día del mes calendario en que se obtenga la Puesta en Servicio Provisoria de las obras. El monto total a contabilizar por este concepto, será el que resulte de efectuar el cálculo señalado en el numeral 2.7 del presente Convenio.

3.5.4 Las partes acuerdan que la suma de UF 16.400 (Dieciséis Mil Cuatrocientas Unidades de Fomento), cifra que corresponde a la cantidad única y total que compensará el MOP por el desarrollo del denominado "Estudio de Ingeniería de Detalles de la Alternativa T2-A, Borde Río de la Concesión de la Ruta 60 CH, Tramo 2: Fin Variante Los Andes - Fin Variante Panquehue, V Región", de conformidad a lo estipulado en el numeral 2.4 del presente Convenio, se contabilizará en la "Cuenta de Recursos Disponibles Convenio Complementario N° 3", el último día del mes en que el Inspector Fiscal apruebe el Informe Final o Fase 4 de dicho estudio.

3.5.5 Se deja constancia que el monto de hasta UF 15.000 por todos los gastos por concepto de la elaboración del Estudio Ambiental señalado en el numeral 2.2.3, del Estudio de Impacto Ambiental y el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) que trata el numeral 2.2 del presente Convenio, será contabilizado en la "Cuenta de Recursos Disponibles Convenio Complementario N° 3" el último día del mes en que se dictare la respectiva Resolución de Calificación Ambiental del organismo competente, según los montos que certifique y apruebe el Inspector Fiscal.

3.5.6 Las partes acuerdan que el monto por concepto de seguros de catástrofe, que deba ser contratado por la Concesionaria, para asegurar obras por sobre el monto señalado en el segundo párrafo del numeral 2.5, se reconocerá proporcionalmente y se contabilizará en la "Cuenta Convenio de Recursos Disponibles Complementario N° 3"; el último día del mes en que se hubiere efectuado dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.

3.5.7 Se deja constancia que no se contabilizarán en la "Cuenta de Recursos Disponibles Convenio Complementario N° 3" los costos por concepto de garantías de las obras que trata el presente Convenio.

3.5.8 Se deja constancia que no se contabilizarán en la "Cuenta de Recursos Disponibles Convenio Complementario N° 3" los costos por concepto del Estudio de Impacto Ambiental y las medidas de mitigación a que se refiere el numeral 2.2.2 precedente.

3.6 Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la "Cuenta de Recursos Disponibles Convenio Complementario N° 3" se adjunta como Anexo N° 4 Ítem 1, un ejemplo numérico que describe y ejemplifica esta contabilización.

3.7 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en los numerales anteriores de la presente cláusula, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

CUARTO: COMPENSACIONES EN EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por todas las inversiones estipuladas en el presente Convenio Complementario, las partes acuerdan las compensaciones e indemnizaciones que se detallan en la presente cláusula, como un pago único y total, utilizando para ello los siguientes factores del régimen económico del contrato:

- 4.1 El Ministerio de Obras Públicas realizará los siguientes pagos según los montos comprometidos en las Resoluciones de Valores Devengados:
 - a. El 30 de abril de 2015, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 440.000 (Cuatrocientas Cuarenta Mil Unidades de Fomento).
 - b. El 30 de abril de 2016 el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 440.000 (Cuatrocientas Cuarenta Mil Unidades de Fomento).
 - c. El 30 de abril de 2017, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo de las inversiones del presente Convenio.

Los pagos indicados en los literales a., b. y c. anteriores sólo serán reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones DGOP mensuales, llamadas de "Valores Devengados" conforme al avance de las inversiones efectuadas por la Sociedad Concesionaria, previa aprobación del Inspector Fiscal, de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Ítem 1 del Anexo N° 5 del presente Convenio. La emisión de las Resoluciones que correspondan se efectuará a partir del mes siguiente a aquel en que se cumpla la condición de que el saldo de la "Cuenta de Recursos Disponibles Convenio Complementario N° 3" sea negativo.

- 4.2 A partir del mes siguiente a aquel en que entre en vigencia el presente Convenio y dentro de los primeros 5 días de cada mes calendario, el Inspector Fiscal deberá certificar en el Libro de Obras los montos aprobados durante el mes anterior, remitiendo una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Obras Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, la primera certificación que realice el Inspector Fiscal será igual al saldo registrado en la "Cuenta de Recursos Disponibles Convenio Complementario N° 3" el mes anterior a dicha certificación.

El Inspector Fiscal sólo podrá consignar en el Libro de Obras los montos hasta el valor límite convenido según los numerales 3.5.1 al 3.5.7 del presente Convenio.

En virtud de la certificación señalada en el párrafo anteprecedente, y dentro del plazo de 10 días contados desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Obras Públicas emitirá una resolución que reconozca los valores devengados informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

En cada resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre



- otros, la cantidad que corresponda a avance de las inversiones, de la cantidad correspondiente a los intereses, de acuerdo al modelo de resolución contenido en el Ítem 1 del Anexo N° 5 del presente Convenio. Los intereses corresponderán a una tasa real anual de TAB UF (360) + 1,5%, expresada en su fracción mensual compuesta, calculados desde el último día del mes en que se efectuó dicho avance, conforme se ha señalado en el numeral 3.5.1 del presente Convenio, hasta la fecha que se indique en la resolución de conformidad a lo dispuesto en el párrafo siguiente.
- Si a la fecha de la emisión de cada una de las Resoluciones mensuales, el monto comprometido en las resoluciones de Valores Devengados ya emitidas, incluyendo los intereses calculados a la fecha de pago correspondiente, es menor o igual a la suma señalada en el literal a. del numeral 4.1 precedente, éstas serán pagadas en la fecha señalada en dicho literal a. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal a. del numeral 4.1 anterior serán pagadas en la fecha señalada en el literal b. del mismo numeral. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal b. del numeral 4.1 anterior serán pagadas en la fecha señalada en el literal c. del mismo numeral.
- Para una mejor comprensión respecto a la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico en el Anexo N° 4 Ítem 2 del presente Convenio.
- 4.3 Una vez tramitada cada una de las resoluciones, sólo un ejemplar de cada una deberá ser suscrita ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada resolución mensual, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas resoluciones.
- De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones, entre otras operaciones lícitas, la Sociedad Concesionaria podrá ceder o preñar libremente o celebrar cualquier otro acto o contrato con el objeto de lograr el financiamiento de las inversiones comprometidas, respecto de cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las resoluciones mensuales antes señaladas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas resoluciones.
- En virtud de lo anterior, el MOP pagará las resoluciones a su vencimiento a quien sea el legítimo tenedor de las mismas. Estas resoluciones no podrán ser prepagadas por el MOP, salvo con el consentimiento del legítimo tenedor de la respectiva resolución, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de éstas.
- 4.4 El MOP sólo pagará las cantidades señaladas en el numeral 4.1 anterior a quien presente las resoluciones mensuales, debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:
- Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
 - Acreditar ante el DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a. anterior.
- 4.5 En el evento que el legítimo tenedor de la resolución indicada en el numeral 4.2 del presente Convenio, sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de cada fecha de pago consignada en la mencionada resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas resoluciones.
- 4.6 Una vez obtenida la Puesta en Servicio Provisoria de las obras materia del presente Convenio, en un plazo máximo de 30 días, contado desde su obtención, el Inspector Fiscal deberá presentar al Director General de Obras Públicas y a la Sociedad Concesionaria un informe donde se certifique el estado de las inversiones del Tramo 2 del Sector 1 y de las Resoluciones de Valores Devengados que se hubiesen dictado y entregado a la Sociedad Concesionaria, determinando el detalle de los pagos futuros que deberá efectuar el MOP para cumplir los compromisos establecidos en dichas resoluciones.
- 4.7 En caso de retraso por parte del MOP en la emisión de alguna resolución DGOP en relación al plazo máximo indicado en el numeral 4.2 anterior, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, a modo de indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto a pagar, entre la fecha máxima de emisión indicada en el numeral 4.2 anterior y el día de

emisión de la resolución respectiva, considerando para ello una tasa de interés real diaria de 0,0198%. Dichos intereses serán incluidos en las inversiones del mes siguiente.

- 4.8 Para una mejor comprensión del procedimiento señalado en la presente cláusula, se adjunta un ejemplo de cálculo como Anexo N° 4 Ítem 3.

QUINTO: OTRAS COMPENSACIONES.

Durante el desarrollo del contrato de concesión, en lo relativo a los plazos de construcción del Tramo 2 del Sector 1 se han verificado diversas circunstancias y hechos no imputables a la Sociedad Concesionaria, que han redundado en perjuicios para ella. En la presente cláusula, por especial acuerdo entre las partes, se aborda la caracterización y reparación de todos los perjuicios causados a la Sociedad Concesionaria, derivados del retraso en el inicio de la construcción y en el inicio de la operación y explotación del Tramo 2 del Sector 1 de la concesión, estableciéndose una compensación única y total, del MOP a Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A., modificando expresamente los acuerdos estipulados en el numeral 4.7 del Convenio Complementario N° 2, de fecha 26 de octubre de 2007, aprobado mediante decreto supremo MOP N° 792, de fecha 30 de octubre de 2007.

- 5.1 **Perjuicios asociados a mayores costos constructivos y financieros.**
De acuerdo a la metodología acordada por las partes y cuyo detalle se expresa en el Anexo N° 6 del presente Convenio, las partes han identificado los perjuicios que a continuación se señalan:
- 5.1.1 Mayor costo por construcción de Tramo 1 y Tramo 3 del Sector 1. Al construirse los Tramos 1 y 3 del Sector 1 de la concesión, en forma aislada del Tramo 2, se produjeron ineficiencias constructivas que las partes han valorado en UF 140.940 (Ciento Cuarenta Mil Novecientas Cuarenta Unidades de Fomento), monto actualizado al 31 de diciembre de 2011. La metodología de cálculo se encuentra en el Anexo 6 del presente Convenio.
- 5.1.2 Perjuicios financieros causados a la Sociedad Concesionaria derivados de las obligaciones adicionales que deberá asumir ésta, contractualmente, con sus garantes corporativos, a consecuencia de la ampliación de más de 7 años de la etapa de construcción del Sector 1. Por este concepto, las partes han convenido que el MOP reconocerá y pagará el valor efectivo de las obligaciones adicionales contraídas hasta por un monto máximo de UF 290.000 (Doscientas Noventa Mil Unidades de Fomento), monto actualizado al 31 de diciembre de 2011, sujeto a las condiciones establecidas en el ítem 6.3.3 del Anexo N° 6 del presente Convenio.
- 5.1.3 Perjuicios derivados de la paralización de faenas y término anticipado del contrato de construcción relativo a la ejecución de obras del Tramo 2 del Sector 1, que las partes han valorado en UF 22.546 (Veintidós Mil Quinientos cuarenta y seis Unidades de Fomento), monto actualizado al 31 de diciembre de 2011. La metodología de cálculo se encuentra en el Anexo 6 del presente Convenio.
- 5.2 **Perjuicios asociados a pérdida de ingresos reconocidos entre los años 2007 y 2011.**
Las partes han acordado que existen pérdidas de ingresos para la Sociedad Concesionaria, causadas por el retraso en el inicio de la construcción del Tramo 2 del Sector 1, tramo en el cual debía encontrarse la plaza de peaje troncal Panquehue. Las partes acuerdan que la pérdida de ingresos que el MOP reconoce a la Sociedad Concesionaria, corresponde a los años 2007 a 2011, por una cifra total de UF 231.745 (Doscientas Treinta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Unidades de Fomento), monto actualizado al 31 de diciembre de 2011. Este reconocimiento considera todo otro efecto que pudiere argüirse relativo a las pérdidas de ingreso, tales como eventuales menores recaudaciones de peaje en el resto de los tramos del contrato derivados de la postergación del Tramo 2 del Sector 1 o retraso en el desarrollo de la zona y otros de similar naturaleza. La metodología de estos cálculos se encuentra en el Anexo 6.
- 5.3 **Perjuicios asociados a pérdida de ingresos a reconocerse entre los años 2012 y 2015, ambos inclusive.**
Las partes han acordado que existen pérdidas de ingresos para la Sociedad Concesionaria, causadas por el retraso en el inicio de la construcción del Tramo 2 del Sector 1, en forma análoga a las descritas en el numeral 5.2 precedente, que se seguirán devengando hasta cumplido el vigésimo octavo mes luego del inicio de la construcción de las obras del Tramo 2 del Sector 1 de la concesión, señalado en el numeral 2.3.7 precedente. Estas pérdidas de ingresos han sido actualizadas al 31 de diciembre de cada año y las partes acuerdan que si se cumple la condición señalada en el párrafo inmediatamente precedente, o bien, si se obtiene la Puesta en Servicio Provisoria del Tramo 2 del Sector 1, lo que ocurra primero, en una fecha previa al 31 de diciembre de alguno de los años señalados en la Tabla

5.3.a siguiente, la pérdida de ingreso que reconocerá el MOP para el año respectivo será proporcional hasta el plazo que se cumpla primero. Este reconocimiento considera todo otro efecto que pudiere argüirse relativo a las pérdidas de ingreso, tales como eventuales menores recaudaciones de peaje en el resto de los tramos del contrato derivados de la postergación del Tramo 2 del Sector 1 o retraso en el desarrollo de la zona o eventuales situaciones sobrevinientes que generaren un flujo mayor al estimado para determinar y acordar estas pérdidas de ingresos. La metodología de estos cálculos se encuentra en el Anexo 6.

Tabla 5.3.a Acuerdo de Pérdida de Ingresos que se reconocerán a futuro.

Año	Pérdida de Ingresos (UF)
2012	59.221
2013	63.439
2014	67.910
2015	72.650

5.4 Compensación por los perjuicios señalados en numerales 5.1 y 5.2

Para compensar los montos señalados en los numerales 5.1 y 5.2 del presente Convenio, cuya suma corresponde al monto máximo de UF 685.230 (Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Treinta Unidades de Fomento), el MOP podrá pagar la totalidad o parte de dicho monto dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que apruebe el presente Convenio o en el plazo que vence el 31 de octubre de 2012, lo que ocurriere último. Este pago, de materializarse en este plazo, incluirá adicionalmente los intereses calculados según la tasa real anual de TAB UF 360 + 1,5% del mes respectivo, en su fracción mensual compuesta, desde la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio o desde el 30 de junio de 2012, lo que primero ocurra, hasta la fecha efectiva de pago. Este pago deberá considerar lo señalado en el numeral 5.1.2 precedente.

En caso de no haberse pagado el total de dicha suma dentro del plazo señalado en el párrafo inmediatamente precedente, el saldo, expresado en Unidades de Fomento, será reconocido por el MOP mediante una Resolución DGOP que será emitida a más tardar en el plazo señalado en el párrafo inmediatamente precedente e incluirá intereses a una tasa real anual de TAB UF 360 + 1,5% desde la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio o desde el 30 de junio de 2012, lo que primero ocurriere, hasta el día 31 de diciembre de 2013, que corresponderá a la fecha de pago de la resolución, en caso que fuere menester dictarla. Esta resolución deberá considerar lo señalado en el numeral 5.1.2 precedente. En caso de retraso por parte del MOP en la emisión de la resolución DGOP en relación al plazo máximo indicado en el párrafo anterior, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, a modo de indemnización de perjuicios y como único interés por dicho período, aquél que devengue el monto a pagar, entre la fecha máxima de emisión indicada en el párrafo anterior y el día de emisión de la resolución respectiva, considerando para ello una tasa de interés real diaria de 0,0198%.

La resolución DGOP será cedible en los mismos términos descritos en los numerales 4.4 y 4.5 del presente Convenio.

La Resolución DGOP será emitida conforme al formato adjunto al presente Convenio como Ítem 2 del Anexo 5.

5.5 Compensación por los perjuicios señalados en numeral 5.3

Para compensar los perjuicios señalados en el numeral 5.3 precedente, el MOP efectuará, durante el mes de diciembre de cada uno de los años señalados en la Tabla 5.5.a siguiente, un pago hasta por la cifra máxima que en ella se señala. Los pagos se efectuarán sólo hasta el cumplimiento de la condición señalada en el párrafo segundo del numeral 5.3 precedente.

Si en la fecha en que correspondiese realizar alguno de los pagos indicados en la tabla 5.5.a siguiente no se hubiere cumplido, por hecho imputable a la Sociedad Concesionaria, el hito de construcción correspondiente, señalados en los artículos 1.9.2.4, 1.9.2.6 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, dicho pago se postergará hasta 30 días después de cumplido el hito respectivo.

Tabla 5.5.a Pagos que efectuará el MOP

Año	Pérdida de Ingresos del Año (*) (UF)
2012	59.221
2013	63.439
2014	67.910
2015	72.650

(*): El año en que se cumpla la condición señalada en el segundo párrafo del numeral 5.3, se pagará la compensación en la forma proporcional señalada en el mismo numeral.

En caso de retraso por parte del MOP en el pago en relación al plazo máximo indicado en los párrafos anteriores, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, a modo de indemnización de perjuicios y como único interés por dicho período, aquél que devengue el monto a pagar, entre la fecha máxima de emisión indicada en el párrafo anterior y el día real de pago, considerando para ello una tasa de interés real diaria de 0,0198%.

SEXTO: En todo lo no modificado en el presente Convenio Complementario, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto de Adjudicación contenidas en el decreto supremo Ministerio de Obras Públicas N° 1.759, de fecha 22 de octubre de 2002, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

SÉPTIMO: En virtud de las estipulaciones y compensaciones acordadas en el presente Convenio, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, respecto de las materias a que se refiere el presente convenio, en relación con cualquier concepto, hecho, derecho, reclamación o acción, de toda naturaleza, que pudiere tener su ocurrencia o fundamento en circunstancias o situaciones existentes con anterioridad a la suscripción del presente, así como de los eventuales efectos que se pudieran derivar de ellos, renunciando por tanto a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, especialmente respecto de todos los efectos derivados del retraso en el inicio de la construcción del Tramo 2 del Sector 1 de la Concesión.

OCTAVO: El presente Convenio Complementario tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

NOVENO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO: La personería de don Luis Miguel De Pablo Ruiz y de don Luis Berrios Vaca, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A., consta del Acta de la Sesión Ordinaria Número noventa y ocho del Directorio de la Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A., celebrada con fecha 27 de octubre de 2010 y reducida a escritura pública con fecha 17 de diciembre de 2010, otorgada en la 8ª Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores.

Firman: Fernando Prat Ponce, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas.- Luis Miguel de Pablo Ruiz, Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A. y Luis Berrios Vaca, Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.

TÉRMINOS DE REFERENCIA
ESTUDIO AMBIENTAL
RUTA 40 CH TRAMO PANQUEHUE



UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO
SANTIAGO, DICIEMBRE DE 2011

ANEXO N° 1
TÉRMINOS DE REFERENCIA ESTUDIO AMBIENTAL
RUTA 40 CH TRAMO PANQUEHUE



TÉRMINOS DE REFERENCIA
ESTUDIO AMBIENTAL
RUTA 40 CH SECTOR PANQUEHUE

1. INTRODUCCION
El Estudio Ambiental solicitado evaluará el trazado del Tramo 2 del Sector 1 de la Ruta 40 CH en su paso por las Comunas de San Felipe y Panquehue, V Región, que se localiza bordeando el Rfo Acumaguc.

2. CONTENIDOS DEL ESTUDIO AMBIENTAL

A continuación se presentan los capítulos y anexos que deberán ser elaborados en el Estudio Ambiental, faja se basan en los contenidos mínimos establecidos en el Artículo 12 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.)

2.3.1. Ruido

Se deberá elaborar un mapa en donde se indiquen los lugares de mediciones sonoras en una hora lectiva entre 06:00 y 18:00 hrs. El monitoreo consistirá en mediciones en 3 puntos que no hayan sido considerados previamente en los estudios anteriores, previo autorización del Inspector Fiscal. En caso de determinarse la existencia de puntos sensibles adicionales donde no se hayan realizado mediciones, el Consultor deberá realizar un ruido de fondo en otros 3 puntos mediciones, antropométricos o modelaciones.



3.077 del MINSERPREV de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que fuera modificada por la Ley 20.417 de Enero de 2010.

2.1. ÍNDICE
El Índice deberá comenzar con un índice que enumerará los capítulos, temas, tomos, figuras, formas, pines, cartografía, fotografías y anexos del Estudio Ambiental.

2.3.2. Caracterización de Área de Influencia (línea de base)

De acuerdo con la letra B del Título Primero, Título II del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la línea de base describe el estado de influencia del proyecto, o objeto de evaluación, antes del momento que pudiera generarse o presentarse sobre los elementos del medio ambiente por la ejecución de actividades u obras. Se deberán describir aquellos elementos del medio ambiente que se encuentran en el área de influencia del proyecto, en consideración a los efectos:

2.3.1.1. Asentamientos Humanos
Se deberá elaborar un catastro de la totalidad de las viviendas que se localizan en la faja fiscal del proyecto, identificando cada una de las formas que así habitan, entregando antecedentes tales como:

ÍNDICE
1. INTRODUCCION 3
2. CONTENIDOS DEL ESTUDIO AMBIENTAL 3
2.1. ÍNDICE 3
2.2. Antecedentes Generales 4
2.3. Descripción de las principales actividades y obras de la etapa de Construcción 5
2.3.1. Ruido 5
2.3.2. Recursos hídricos 5
2.3.3. Vegetación 7
2.3.4. Infraestructura de Servicios, Comercio y Equipamiento 7
2.3.5. Contexto Social 7
2.3.6. Asentamientos Indígenas y Comunitarios 9
2.4. Contexto de Protección y Evaluación de Impacto Ambiental 9
2.5. Contexto de Prevención de Riesgos y Control de Accidentes 12
2.5.1. Plan de Prevención de Riesgos y Control de Accidentes 12
2.5.2. Instrumentos de gestión sismos y tsunamis 13
2.5.3. Posibles Conflictos 13
2.6. Contexto de Puntos de Interés Ambiental 13
2.7. ANEXO N° 1 Puntos de Interés Ambiental 14
3. INFORMES DE AVANCE 14



de las partes, acciones y obras físicas del proyecto deberá indicarse en figuras o esquemas adecuados.

c) Vida útil y descripción cronológica de las distintas etapas del proyecto.
Se realizará una descripción cronológica de las distintas etapas del proyecto.
2.2.2. Descripción de las principales actividades y obras de la etapa de Construcción
Se detallarán las distintas actividades que guardan relación con el proyecto y que pudieran tener un efecto ambiental, se realizará una breve descripción de los procesos, requerimientos, fuentes de abastecimiento y tecnología empleada de cada una de las actividades que pueden generar algún impacto ambiental y que forman parte de la etapa de Construcción, los que como mínimo deberán considerar las siguientes actividades mínimas:

2.3.3. Descripción de las principales actividades y obras de la etapa de Exploración

Se realizará una descripción de la etapa de exploración detallando las acciones relacionadas con el uso de la vida, tales como: descripción del funcionamiento de la vida, mantenimiento de obras, entre otras.

2.3.4. Infraestructura de Servicios, Comercio y Equipamiento

Se deberá identificar, describir y caracterizar:
a) Obras de infraestructura señaladas por el proyecto, que pueden ser: afueras, ledes como: aguas pluviales, alcantarillado, electricidad, obras de riego, drenaje, ductos y otros.
b) Establecimiento comercial y servicios, actividades comerciales permanentes o temporales localizadas en el área de influencia directa poseyendo especial énfasis en la identificación de comercio de tipo tradicional y/o especializado formado.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

informal. Lo anterior se detallará indicando tipo de establecimiento, características y ubicación con relación al proyecto.
c. Establecimientos educacionales, indicando tipo de establecimiento, características y ubicación con relación al proyecto.
d. Infraestructura agrícola, ganadera y forestal dentro del proyecto.
e. Actividades turísticas en la zona (alcantaros para el área de influencia indirecta), indicando tipo de establecimiento, características y ubicación con relación al proyecto. Se debe realizar un levantamiento detallado de todas las balsas y áreas de recolección localizadas en el área de Afectación y la actual Ruta 60 CH en el caso de interés.

Este levantamiento deberá considerar un catastro que determine el estado actual de las inmuebles (edificios o la foto (Inclusión fotográfica), que pudieren verse afectados por la afectación que genera el proyecto, de acuerdo al método constructivo a utilizar.

2.3.5. Conectividad local

Se describirá las condiciones locales del área de influencia directa de las obras de construcción, considerando las siguientes condiciones:

Red Vial

Se deberá realizar una clasificación y descripción de la vialidad que será afectada por las obras, diferenciando aquella que será directamente intervenida, de aquella que será afectada por desvíos o circulación de camiones y/o maquinarias.

Ciudades y Accesos Periféricos

Se deberá catalogar todos aquellos circuitos o accesos perifericos a viviendas, equipamiento y servicios que serán afectados directamente por las obras y que sean susceptibles de ser afectados (como a restricción de acceso).

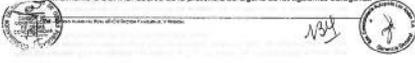
Accesos Vehiculares

Se deberá catalogar todos aquellos accesos vehiculares a viviendas, equipamiento y servicios, que serán afectados directamente por las obras y que sean susceptibles de ser afectados (como a restricción de acceso).

2.3.6. Asentamientos Indígenas y Comunidades

Se deberán identificar y caracterizar las comunidades asentadas en el AIG del proyecto. Se entenderá como comunidad aquella unidad social cuyos miembros pertenecen a un grupo étnico o lingüístico común y que se encuentran situados en una misma unidad geográfica. En caso de existir se entregará información detallada sobre comunidades que se encuentren protegidas por leyes especiales. Tales como comunidades indígenas, comunidades agrícolas, etc.

Con el fin de dar cumplimiento al Convenio 109 de la OIT, se requiere contar previamente a CONADI acerca de la presencia de alguno de los siguientes catalogos:



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

- 1. Presencia de sitios de significación cultural.
2. Áreas de Descomulgación.
3. Comunidades Indígenas.
4. Territorios Indígenas.
5. Propiedades Indígenas.
6. Organizaciones representativas de la zona.

2.4. Cambio de Previsión y Evaluación de Impacto Ambiental

Según lo estipulado en la letra d) del Párrafo 11, Título II del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para los efectos de la predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto o actividad, incluidas las eventuales situaciones de riesgo, se caracterizará como uno de los elementos del medio ambiente: descripción, características y analizados en la línea de base con sus potenciales transformaciones derivadas de la ejecución de las obras y/o actividades del proyecto, considerando las etapas de levantamiento de la información de terreno, construcción, operación y abandono.

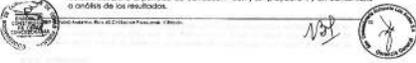
La predicción y evaluación de los impactos ambientales considerados los efectos, característicos o circunstanciales del artículo 1) de la Ley, originados al proyecto o actividad, y considerando, según corresponda, los impactos directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos.

La predicción y evaluación de los impactos ambientales se efectuará sobre la base de modelos, simulaciones, mediciones o cálculos matemáticos. Cuando por su naturaleza, un impacto no se pueda cuantificar, su evaluación podrá ser cualitativa.

Se pretenda de lo señalado anteriormente, el Consultor deberá entregar a lo menos la siguiente información:

- Ruido
Para la etapa de construcción se deberá evaluar el ruido de acuerdo a normativa vigente. La evaluación se realizará mediante la identificación de las fuentes más próximas producidas por las fases de construcción (transporte, movimiento de tierra, etc.) y los niveles de ruido esperados en las lugares de interés, en función de la distancia en que se encuentran éstas.
Para la etapa de operación se deberá evaluar de acuerdo a lo Normo de Referencia de la Coordinación Sura. Se deberán evaluar los niveles de ruido para cada uno de los sectores sensibles, midiendo los mediciones que resulten necesarias o cálculos caso a caso, considerando distintos casos temporales, que serán acordados con la Compañía Minera.

Finalmente se debe elaborar una tabla comparativa que muestre los niveles calculados para el perfil de afectación "con y sin proyecto", y un comentario o análisis de los resultados.



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Recursos Hídricos

El impacto sobre los recursos hídricos debe considerar la afectación temporal de su calidad durante la construcción, así como la afectación permanente de la totalidad a partir de cuerpos de agua (alberca) que quedarán cubiertos por el terraplén. En este último aspecto debe evaluarse la superficie total afectada de esteros (porcentaje en función de la cantidad, uso y superficie de esteros que no serán afectados), intersección en particular de balsas y otros elementos que permitan la vida silvestre. Los cuébs deben identificarse en plan y de acuerdo a su uso según y corresponden a cuerpos de agua privados, de uso agrícola, balneario o recreativo del tipo Alcantaral en las inmediaciones de su lecho. El Plan de Manejo respecto de este impacto estará asociado al recibo de flora y fauna.

Flora

El Consultor deberá entregar una tabla que identifique la vegetación que se verá afectada directamente por el proyecto. Esta tabla deberá contener la siguiente: identificación de la especie, nombre común, sim. del proyecto, cuantificación de la superficie del total afectado, desarrollo en el habitat y comentarios u observaciones.

Respecto del impacto sobre la vegetación, en el Plan de Manejo se deben establecer las obligaciones emanadas de la nueva Ley de Bosque Nativo (Ley 20.383).

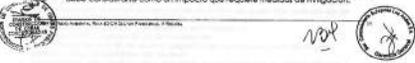
Aspectos socioeconómicos locales

Se identificarán y evaluarán los impactos que ocasionarán los distintos actividades de la obra a ejecutar, tanto para las etapas de construcción y explotación, sobre la circulación peatonal, vehicular, ciclista, áreas verdes y muebles o inmuebles que pudieren verse afectados. En cada caso se debe identificar el tipo y nivel de uso de cada uno de los usos.

Para las etapas de construcción y explotación se deberá evaluar el impacto que se vea afectado las inmuebles cercanos al proyecto, ya sea por los métodos constructivos, cancelación de la obra o por la operación del proyecto.

Asentamientos Inmigrantes

Las explotaciones no son un impacto por sí mismas, sino que el impacto corresponde al desarrollo de fuentes de trabajo socioeconómicas. Las explotaciones pueden generar el desarrollo de familias que, independientemente de si reciben dinero producido de las explotaciones, podrán resultar muy difícil encontrar y solventar una nueva vivienda, lo cual se debe considerar como un impacto que requiere medidas de mitigación.



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

En el Plan de Manejo respectivo deben presentarse las medidas de manejo ambiental, debidamente compensadas económicamente, en un estudio de avance y estudio final, tales que permitan reducir al mínimo los efectos que la reubicación generará en las áreas de vida.

2.3. Cuadro IV: Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y/o Compensación

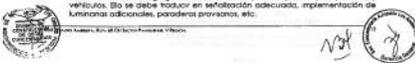
Según lo estipulado en la letra h) del Título II del Reglamento el Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y/o Compensación describirá las medidas que se adoptarán para eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad y las acciones de reparación y/o compensación que se realizarán, cuando ello sea procedente. Para tal efecto, dicho Plan deberá cumplir: cuando correspondiere, por un plan de medidas de mitigación, un plan de medidas de reparación y un plan de medidas de compensación, según lo establecido en los Artículos 21 al 23, Párrafo 11 del Título VI del Reglamento. Todas las medidas deberán basarse en la mejor práctica disponible.

Cuando las medidas propuestas se relacionen con la implementación de algún tipo de infraestructura, aplicación de una técnica o tecnología, tales como balsas agrícolas, construcción de lotes, etc., éstas deberán estar acompañadas de plano conceptual.

Medidas básicas relacionadas con aspectos socioeconómicos locales

Durante la construcción de obras, se verá afectada la circulación peatonal y vehicular local, ya sea por el sistema constructivo empleado, lo falta de espacio para la circulación de maquinarias, la utilización de caminos públicos por parte de camiones y maquinarias o por el cierre de ellos por aspectos de tiempo prolongado para lograr la construcción de obras (cambio de servicios, fincas, etc.). Todo ello afectará el funcionamiento local peatonal y vehicular, razón por la cual se deberá indicar lo siguiente:

- Impagone la ubicación y materialidad de pasadas provisionales (escaleras, pasillos u otros), cuando las obras requieran un tránsito prolongado de cruces de peatones hacia centros de educación, centros de salud u otros de carácter considerable de personas (barras industriales, servicios públicos, equipamiento) y/o el ingreso y egreso de personas y vehículos hacia viviendas, de manera de garantizar el desplazamiento seguro.
- Definir programas de información específicos de nuevas formas de acceso a centros de educación, centros de salud u otros de carácter considerable de personas (barras industriales, servicios públicos, equipamiento) y/o el acceso directo de personas y vehículos a viviendas.
- Definir los circuitos segregados de circulación pública (personas de personas y vehículos). Si se debe reducir en señalización adecuada, implementación de luminarias adicionales, podarías provisionales, etc.



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Para la etapa de explotación, se deberán proponer todas las mejoras o modificaciones al proyecto, tales que permitan su adaptación a las condiciones técnicas del estudio. Tales como: nuevos parámetros, pasarelas, ciclovías, cercos y cercos de circulación peatonal, accesos vehiculares perifericos, etc.

2.5.3. Plan de Prevención de Riesgo y Control de Accidentes

Se deberá desarrollar el Plan de Prevención de Riesgo y Plan de Control de Accidentes dentro para la etapa de construcción del Tramo 2.

Se describirá las medidas de prevención de riesgos y de control de accidentes, según lo establecido en el Artículo 63, Párrafo 11 del Título VI del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, D.S. N°195/2007 de MOP/REGRE.

2.5.4. Tratamiento de residuos sólidos y líquidos

Se deberá cuantificar y señalar la forma de almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos líquidos y sólidos que se generen en la etapa de construcción y operación del Tramo 2 del Sector 1.

2.5.4. Faltas Conflictos

En base a las actividades de participación ciudadana realizadas en estudios anteriores, se deberá describir y reflejar la percepción de la población local respecto del proyecto.

Se indicará cuáles podrían ser los conflictos con la comunidad, o sea de efectos ambientales o temáticas del proyecto en todas sus etapas. Se deberán proponer recomendaciones para evitarlos.

2.6. Cuadro V: Plan de Seguimiento Ambiental

Según lo estipulado en la letra i) del Párrafo 11, Título II del Reglamento, se realizará un Plan de Seguimiento de las variables ambientales relevantes, de conformidad con lo establecido en el Párrafo 2º del Título VI del Reglamento.

Además, dicho plan deberá contener, cuando sea procedente, la definición de los elementos del medio ambiente que serán objeto de medición y control; los parámetros que serán utilizados para caracterizar el estado y evolución de dichos elementos; la identificación de los sitios de medición y control; los característicos técnicos de los equipos e instrumentos; y los procedimientos y metodologías que se utilizarán para el funcionamiento de aquellos; la frecuencia de las mediciones, y cualquier otro aspecto relevante.



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

2.7. ANEXO
Se deberá incluir una tabla que identifique la totalidad de las medidas de gestión ambiental y/o medidas específicas al Tramo 2 del Sector 1 del Proyecto que hayan sido propuestas en el presente estudio y también en los antecedentes y estudios realizados previamente indicados en el punto 1.1. Para cada medida se deberá especificar lo siguiente:

- identificación de la medida,
- estudio que la proceja,
- aplicabilidad actual, y se son aplicables indicar también,
- detallar todos a especificaciones y características, indicando las eventuales modificaciones que puedan surgir a partir del presente estudio,
- detallar todas las actividades y otras necesarias para su ejecución, y su costo, etc.

3. INFORMES DE AVANCE

Se deberá entregar un Informe de Avance que incluya los Capítulos I y II completos. Se deberá entregar un informe final que incluya la totalidad de las actividades y Capítulos del estudio.

El Compañía Minera será la Unidad de Medio Ambiente y Territorio de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, quien emitirá los observaciones y correcciones que serán pertinentes que deberán ser consideradas e incluidas en el Estudio Ambiental.

Las piezas de los entregados quedarán sujetas al control de la Ingeniería definitiva de las obras, un precepto de lo cual no se podrá comenzar con las actividades de construcción del Tramo 2 manteniendo el presente Estudio Ambiental no se encuentre aprobado por el Inspector Fiscal.



ANEXO I

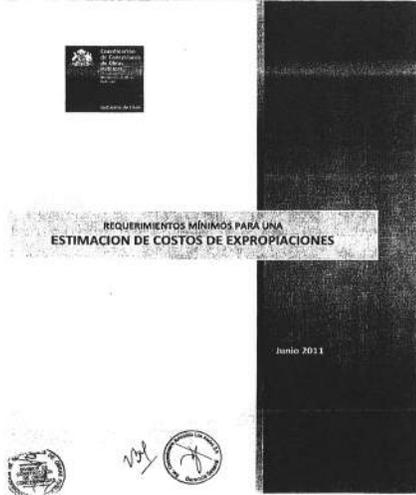
INDICE
1. OBJETIVOS 2
2. ETAPAS, CONTENIDOS Y ALCANCE DE LOS ESTUDIOS REQUERIDOS 2
2.1. PROCESO DEFINITIVO DE EXPROPIACIONES 2
2.1.1. Complementación de la Topografía para la preparación de las Arteriales de Esparapales 3
2.1.2. Arteriales de Esparapales 4
2.1.2.1. Planos de Esparapales 4
2.1.2.2. Planos de Desplazamiento 4
2.1.2.3. Grillas de Planos 4
2.1.2.4. Arteriales Legales 13
2.1.3. Estado Preexistente 17
2.1.4. Informe de Previsión Definitiva de Expropiaciones 17
2.1.4.1. Informe Ejecutivo 17
2.1.4.2. Planos y Documentos 18
2.1.4.3. Anexos 18
3. EQUIPO PROFESIONAL Y TECNICO 18

ANEXO N° 2
REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DEFINITIVO DE EXPROPIACIONES

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DEFINITIVO DE EXPROPIACIONES

Junio 2011





Índice
INTRODUCCION
OBJETIVOS GENERALES
CAPITULO I ESTUDIO PRELIMINAR DE COSTOS DE EXPROPIACION
1.1 Requisitos Básicos de Elaboración
1.2 Detalles del Contenido de un Estudio Preliminar de Costos de Expropiación

INTRODUCCION
Objetivo de las normas que regulan el proceso de expropiación de bienes inmuebles. Se debe evitar el uso de los bienes inmuebles en la actualidad de un proyecto de inversión económica de los cuales se va a obtener un beneficio futuro.
OBJETIVOS GENERALES
El estudio preliminar de costos de las expropiaciones es un estudio preliminar, elaborado con datos reales y precisos para estimar los costos de las expropiaciones y determinar los recursos necesarios para su ejecución.

De esta forma, se requiere fundamentalmente un estudio de estimación de costos de las expropiaciones debiendo considerarse los aspectos vinculados a obtener tal estudio en el tiempo.
Para el caso de los terrenos correspondientes a bienes fiscales, se deberá seguir las pautas establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 17.114 de 1959 y en el artículo 10 de la Ley N° 17.114 de 1959 y en el artículo 10 de la Ley N° 17.114 de 1959.

CAPITULO I ESTUDIO PRELIMINAR DE COSTOS DE EXPROPIACION
1.1 Requisitos Básicos de Elaboración
Un Estudio Preliminar de Costos de Expropiación debe cumplir el siguiente contenido:
- Debe ser elaborado por un Consultor experto (persona física o jurídica, con experiencia acreditada en el área de expropiaciones y con experiencia en el área de expropiaciones).
- Se deberá contar con la autorización del propietario de los terrenos que se van a expropiar, o con la autorización del propietario de los terrenos que se van a expropiar.

1.1 Identificación del Proyecto
Deberá indicarse el nombre del Proyecto y el tipo de desarrollo a ser ejecutado (estudio preliminar, proyecto ejecutivo, etc.).
Tabla N° 1.1.1: Datos Superficie a Expropiar
Tabla N° 1.1.2: Valores Referenciales
Se deberá elaborar una lista de valores referenciales que contenga:
- Los datos relativos a las áreas referenciales, que contenga:
- Las referencias a los terrenos, que contenga:
- Las transacciones efectuadas en los terrenos referenciales, que contenga:
- Las referencias a los terrenos referenciales, que contenga:

Tabla 1.1.1: Datos Superficie a Expropiar
Tabla 1.1.2: Valores Referenciales
Tabla 1.1.3: Valores Referenciales
Tabla 1.1.4: Valores Referenciales

1.2 Detalles del Contenido de un Estudio Preliminar de Costos de Expropiación
El Estudio Preliminar de Costos de Expropiación deberá ser un documento autocontenido, que contenga todos los datos que se requieran para la estimación de los costos de expropiación.
- El Estudio deberá referirse a los terrenos y demás bienes que se van a expropiar, y a la zona, a partir de la cual se va a determinar los valores referenciales, en tanto que contenga la información suficiente que permita estimar los costos de expropiación, y que permita evaluar los costos de expropiación.
- El Estudio deberá incluir todos los documentos que respalden los mediciones obtenidas, por lo tanto, contendrá al menos lo siguiente:

1.2.1 Bienes Fiscales de Uso Público y Bienes Fiscales
Respecto de los terrenos referidos por la ley que corresponden a bienes fiscales de uso público y bienes fiscales, se deberá indicar la existencia de construcciones, instalaciones, plantaciones, cercos, y/o cercos de alambrado.
1.2.2 Modificación de Servicios
Se deberá señalar la existencia de todos los servicios públicos y/o servicios que se encuentren en el terreno referencial, que se deberá indicar si los servicios públicos y/o servicios que se encuentran en el terreno referencial, que se deberá indicar si los servicios públicos y/o servicios que se encuentran en el terreno referencial.

Detalle 1. Datos Proyecto: 2012-011

Tabla #1.1 - Cuales Tablas de Suplemento

Tabla	Tabla #1.1
Tabla de Suplemento	

2.5 Anexos

2.5.1. Anexo A - Planos de obra para el estudio de factibilidad, incluido el estudio preliminar con el estudio de factibilidad realizado en el presente Decreto.

2.5.2. Anexo B - Planos de obra para el estudio de factibilidad, incluido el estudio preliminar con el estudio de factibilidad realizado en el presente Decreto.

2.5.3. Anexo C - Planos de obra para el estudio de factibilidad, incluido el estudio preliminar con el estudio de factibilidad realizado en el presente Decreto.

Detalle 2. Datos Trámite: 2012-011

- 1) Análisis del valor de edificaciones
- 2) Análisis del valor de plantaciones
- 3) Análisis del valor de instalaciones industriales
- 4) Análisis del valor de instalaciones educativas
- 5) Análisis del valor de otros bienes
- 6) Tablas detalladas por sector
- 7) Bases Reguladas de los Públicos y Bases Fijas
- 8) Poligonales
- 9) Otros Anexos del Estudio
- 10) Modificaciones de servicios
- 11) Análisis de sensibilidad
- 12) Cuentas administrativas
- 13) Identificación de posibles conflictos
- 14) Resultados del Estudio
- 15) Anexos
- 16) Planos del estudio
- 17) Certificados de posesión de la
- 18) Instrumentos de planificación territorial vigentes y los que existan en estudio
- 19) Otros antecedentes relativos a la obra en el estudio

Dicho informe se entregará impreso y en formato digital en disco compacto, incluyendo fotografías y planos hechos en Word y Jitsi en Excel. Se adjuntan estos planos con los valores referenciados. El informe podrá modificarse por errores de transcripción que se pudieran haber cometido durante su elaboración.

ANEXO #1

PLANOS DETALLADOS

- Plan Complementario 1 - Diagrama preliminar y preliminar del estudio de factibilidad
- Plan Complementario 2 - Diagrama preliminar y preliminar del estudio de factibilidad
- Plan Complementario 3 - Diagrama preliminar y preliminar del estudio de factibilidad

(Este Anexo corresponde a 4 láminas que por su tamaño y detalle no resulta técnicamente posible su transcripción o copia en el presente Decreto.)

**CAMINO INTERNACIONAL RUTA 60 CH
CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 3
ANEXO N° 3 - LISTADO DE PRECIOS**

ÍTEM 1: Precios Unitarios de las Obras del Tramo 2 del Sector 1 de la Concesión, estipuladas en el numeral 2.3 del presente Convenio.

ITEM	DESCRIPCIÓN	Unidad	Precios Unitarios (U.F)
5.100	PREPARACIÓN DEL ÁREA DE TRABAJO		
101-4	Remoción de pavimentos asfálticos	m ²	0,0580
101-8	Remoción de señalización vertical lateral	N°	0,4170
101-11	Remoción de cercos	m	0,0480
101-16	Remoción de Construcciones	m ²	0,6820
101-17	Remoción de soleras	m	0,1655
102-1	Despeje y limpieza de la faja	Km	30,7220
102-3	Remoción de arboles	Hás	356,9970
5.200	MOVIMIENTOS DE TIERRA		
201-1	Excavación de escarpe	m ³	0,1289
201-2.A	Remoción y reemplazo de material inadecuado	m ³	0,6902
201-3	Excavación de corte en terreno de cualquier naturaleza	m ³	0,2133
202-1A	Excavación con agotamiento en t.c.n. para drenajes y estructuras	m ³	0,6201
202-2A	Excavación con agotamiento	m ³	0,6201
202-5	Excavación a máquina en Puentes y Estructuras	m ³	0,1670
204	Geotextil	m ²	0,0520
205-1	Formación y compactación de terraplenes	m ³	0,2711
206-1	Relleno estructural	m ³	0,5125
209-1	Preparación de la subrasante	m ²	0,0202
211	Mejoramiento suelo de fundación	m ³	1,3800
212	Mejoramiento suelo hormigón pobre c/bolón desplazador	m ³	2,0030
DEFENSAS FLUVIALES			
207-3	Enrocados de Protección	m ³	2,2450
5.300	CAPAS GRANULARES		
301.2	Sub-base granular, CBR > 50%	m ³	0,5980
302-1	Base granular, CBR > 80%	m ³	0,5588
303-1	Carpeta granular de rodadura	m ³	0,6040
5.400	REVESTIMIENTOS Y PAVIMENTOS		
401-1	Imprimación	m ²	0,0388
402-1	Riego de liga	m ²	0,0190
408-1	Concreto asfáltico de superficie	m ³	6,8768
408-3	Base asfáltica en caliente de graduación gruesa	m ³	6,1662
410-1	Pavimento de hormigón de cemento hidráulico	m ³	4,5000

ITEM	DESCRIPCIÓN	Unidad	Precios Unitarios (U.F)
5.500	ESTRUCTURAS Y OBRAS CONEXAS		
206-2	Relleno Muro TEM, Estructural Permeable	m ³	0,8128
287.A	Cantenera tipo jeene o similar autorizada por Depto.Puentes	m	9,0000
412-2	Impermeabilización muros	m ²	0,2590
412-1	Impermeabilización tablero	m ²	0,3600
501-1	Hormigón grado H-5	m ³	4,6660
501-12	Hormigón grado H-20	m ³	6,0310
501-14	Hormigón grado H-30	m ³	6,2693
503-2	Acero para armaduras A63-42H	Kg	0,0513
504-1	Moldaje infraestructura	m ²	0,8120
504-1	Moldaje superestructura	m ²	0,8120
506-7A	Viga prefabricada 15-25 m pasarela	N°	181,6570
506-7B	Viga prefabricada 25-35 m pasarela	N°	560,5120
506-15	Vigas postensadas L= 39,68m	N°	2.053,1552
506-15	Vigas postensadas L= 39,69m	N°	2.053,1552
506-15	Vigas postensadas L= 39,64m	N°	2.053,1552
506-15A	Vigas postensadas L= 39,50m	N°	2.114,2486
506-16C	Vigas postensadas L= 43,69m	N°	2.222,7371
506-16B	Vigas postensadas L= 43,68m	N°	2.228,3464
506-16A	Vigas postensadas L= 43,20m	N°	2.186,7177
506-23	Vigas pretensadas L= 27,65 m	N°	681,1782
506-23	Vigas pretensadas L= 27,70 m	N°	681,1782
506-25	Vigas pretensadas L= 35,60 m	N°	916,5238
508-2	Mamosteria de Piedra	m ³	3,0140
509-1 A	Pilotes en situ D= 1,20 m	m ³	35,8127
509-1B	Pilotes en situ D= 1,50 m	m ³	35,8127
510-4	Muros TEM	m ²	5,8780
512-3	Juntas de dilatación vertical para muro, tratada	m	0,3500
513-2	Suministro y colocación anclajes antisísmicos	N°	5,5580
514-1	Placas de neopreno, Suministro y colocación de Placas	dm ³	4,1390
515-1	Losas de acceso	m ³	9,1900
515-2A	Pavimento asfáltico	m ³	4,4500
615-1	Barbacanas de desagüe	tr	0,2300
707-1	Barreras metálicas galvanizadas en pasarela	m	3,6030
710-5A	Barandas antipactos - barandas mixtas Baja	m	5,9343
710-5B	Barandas antipactos - barandas mixtas Alta	m	10,6336
711-4	Valla antibandalismo en pasarela	m	3,1660

ITEM	DESCRIPCIÓN	Unidad	Precios Unitarios (U.F)
5.600	DRENAJE Y PROTECCIÓN DE LA PLATAFORMA		
601-4A	Tubos de base plana de alta resistencia D = 1,00 m	m	8,2961
601-4B	Tubos de base plana de alta resistencia D = 1,20 m	m	6,8670
605-1	Embudo para descarga de aguas	N°	12,6480
605-2	Descarga de agua en tubos corrugados de media caña D = 0,60m	m	3,8990
607-1	Soleras tipo A	m	0,5200
613-1	Construcción de canales, fosos y contrafosos sin revestir, b = 0,50 m	m	0,2733
613-2	Construcción de canales, fosos y contrafosos a revestir con hormigón, b=0,50 m	m	0,3135
613-3	Construcción de canales, fosos y contrafosos con cotas de fondo preestablecida	m ³	0,2189
614-1	Revestimiento de canales, fosos y contrafosos	m ³	4,6489
5.700	ELEMENTOS DE CONTROL Y SEGURIDAD		
701-1	Cercos de alambre de puas	m	0,2060
701-4	Portones de dos hojas de madera	N°	11,6870
702-1C	Señal vertical lateral, sp<=1 m ²	N°	4,0720
702-1D	Señal vertical lateral, 1<sp<=3 m ²	N°	13,5280
702-1E	Señal vertical lateral, 3<sp<=7 m ²	N°	35,3660
702-1F	Señal vertical lateral, 7<sp<=12 m ²	N°	59,3550
703-1	Señalización vertical sobre la calzada, banderolas	N°	316,1900
703-2	Señalización vertical sobre la calzada, marcos portaletreos	N°	606,7020
704-1	Demarcación del pavimento, línea central continua(Tipo C1)	Km	41,3890
704-2	Demarcación del pavimento, línea central segmentada	Km	42,6410
704-4	Demarcación del pavimento, línea lateral segmentada	Km	16,0870
704-5	Demarcación del pavimento, línea lateral continua(Tipo C2B)	Km	62,0550
704-6	Demarcación del pavimento, líneas, simbolos y leyendas	m ²	0,2860
704-7A	Bandas alertadoras	N°	6,7000
705-1	Tachas reflectantes	N°	0,1710
706-1	Casetas para paraderos de buses	N°	222,3486
708-4A	Atenuador de impacto	N°	261,0000
709-1	Defensas camineras dobles de hormigón	m	3,1510
709-2	Defensas camineras simples de hormigón	m	2,5350
709-6A	Terminal de hormigón 12 m	N°	32,5411
711-3	Cierros perimetrales	m	2,2030
712-A	Obras civiles Postes SOS	N°	48,6627
712-B	Postes SOS	N°	117,2480

Nota: El itemizado individual, específico, prima sobre el itemizado de la descripción general empleada para agrupar los distintos items.

ITEM 2 - Valores Proforma

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UN	COSTO MÁXIMO (UF)
1.	Paisajismo Enlaces			7.000
	Paisajismo Enlace Antofagasta	1,00	gl	
	Paisajismo Enlace Lo Campo	1,00	gl	
2.	Iluminación			42.000
	Iluminación mediana	1,00	gl	
	Iluminación Enlace Antofagasta	1,00	gl	
	Iluminación Enlace Lo Campo	1,00	gl	
	Iluminación Pasarela Manantiales	1,00	gl	
	Iluminación plaza de peaje	1,00	gl	
	Acometidas en MT para iluminación	1,00	gl	
3.	Mitigación ambiental			32.000
	Mitigación ambiental proceso constructivo	1,00	gl	
	Pantalla Acustica V. colunquen L=800 m	1.920	m2	
	Pantalla Acustica B. Manantiales L=400 m	960	m2	

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UN	COSTO MÁXIMO (UF)
4.	Obras Resolución DGOP N°1263			
4.01	Faja Verde (Dm. 20,660 a 21,762 lado derecho) L=1102 m			25.000
	Pantalla protectora a nivel de rasante	1,00	gl	
	Cierro perimetral adicional al cerco de puas	1,00	gl	
	Faja de vegetación sobre talud	1,00	gl	
	Iluminación sobre el lado Norte de la Calzada entre defensa caminera y pantalla	1,00	gl	
	Ingeniería Basica	1,00	gl	
	Ingeniería de detalle	1,00	gl	
4.02	Paseo Peatonal Plaza Dura = 2000 m2			12.000
	Radier de Hormigón	2.000,00	m2	
	Areas verdes	6.000,00	m2	
	Bancos de hormigón	50,00	u	
	Solerillas	2.000,00	ml	
	Iluminación	1,00	gl	
	Proyecto	1,00	gl	
5.	Modificación de Servicios			70.000
6.	Obras civiles plazas de peaje y áreas de emergencia y sistemas			130.000
	Obras civiles plazas de peaje y áreas de	1,00	gl	
	Sistemas peaje	1,00	gl	
	Sistema de control de tráfico	1,00	gl	
	Sistema de comunicaciones SOS y	1,00	gl	
TOTAL:				318.000.-

**CAMINO INTERNACIONAL RUTA 60 CH
CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 3
ANEXO N° 4
EJEMPLOS NUMÉRICOS**

- ítem 1: Ejemplo de aplicación del procedimiento de contabilización estipulado en la cláusula tercera del presente Convenio
- ítem 2: Ejemplo de cálculo de los montos indicados en las Resoluciones DGOP por Valores Devengados
- ítem 3: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP de conformidad a lo señalado en la cláusula cuarta del presente Convenio

Audióglásica
LA RADIO DEL DIARIO OFICIAL

Le acompañamos con la mejor selección de música clásica

Además:

- Monitor Legislativo - Diario Oficial de Hoy
- Historias Oficiales - Novedades Editoriales
- Indicadores Económicos

**Conéctese a www.diariooficial.cl
una radio nacida en internet**

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE



CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 3 - CAMINO INTERNACIONAL RUTA 60 CH

ANEXO N° 4: EJEMPLOS NUMÉRICOS

Item 1: Ejemplo de Aplicación del Procedimiento de contabilización estipulado en la Cláusula Tercera del Presente Convenio
Tasa de Interés a aplicar: TAB UF (360) en su fracción mensual compuesta

EVOLUCIÓN DE LA "CUENTA DE RECURSOS DISPONIBLES CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 3"

MES	Avance Mensual de Construcción de las Obras (numeral 3.5.1)	50% de Avance de Medidas Ambientales por sobre UF 20.000 (numeral 3.5.1)	Estudio de Ingeniería de Detalles (numeral 3.5.4)	Valores Proforma Anexo N° 3 y Estudio Ambiental del numeral 2.2.5 (numeral 3.5.5)	Gastos de Administración (numeral 3.5.2) (proporcionados a columnas (A) + (B))	Gastos de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación (numeral 3.5.3)	Seguro de Catastro de Construcción (adicional) (numeral 3.5.6)	Subtotal Avance Mensual (K) = Suma (A a G)	TAB UF 360 Anual (ult. Día hábil mes) (L)	Spread Anual (M)	Tasa de Interés Mensual (N) = (1+L+M)^(1/12) - 1	Interés del mes (O) = Recondenar(P,1) N _t (2)	Saldo Acumulado (P) = P _{t-1} + K + O
	(A)	(B)	(E)	(F)	(C)	(D)	(G)	(K)	(L)	(M)	(N)	(O)	(P)
dic-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,82%	-0,80%	0,0848%		1.531.267,50
ene-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,70%	-0,80%	0,0747%		1.552.563,03
feb-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,54%	-0,80%	0,0645%		1.544.771,00
mar-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2,41%	-0,80%	0,1332%		1.448,48
abr-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3,03%	-0,80%	0,1634%		2.044,83
may-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3,27%	-0,80%	0,2035%		2.827,85
jun-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3,54%	-0,80%	0,2395%		3.134,56
jul-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3,46%	-0,80%	0,2190%		3.480,07
ago-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3,26%	-0,80%	0,2027%		3.387,29
sep-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3,46%	-0,80%	0,2190%		3.142,28
oct-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3,70%	-0,80%	0,2395%		3.401,59
nov-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3,85%	-0,80%	0,2507%		3.712,63
dic-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,17%	-0,80%	0,0306%		3.911,35
ene-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,48%	-0,80%	-0,0267%		481,48
feb-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,05%	-0,80%	-0,0027%		-417,98
mar-13	0,00	0,00	0,00	-15.800,00	-829,00	0,00	0,00	-14.829,00	0,13%	-0,80%	-0,0050%		-581,04
abr-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,86%	-0,80%	0,0050%		-867,33
may-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,05%	-0,80%	0,0208%		77,37
jun-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,15%	-0,80%	0,0291%		522,10
jul-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2,16%	-0,80%	0,1136%		460,85
ago-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2,90%	-0,80%	0,1733%		1.744,29
sep-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2,84%	-0,80%	0,1684%		2.687,40
oct-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2,84%	-0,80%	0,1684%		2.615,95
nov-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2,55%	-0,80%	0,1158%		2.820,25
dic-13	0,00	0,00	-16.400,00	0,00	-984,00	0,00	0,00	-17.384,00	5,07%	-0,80%	0,3491%		2.759,55
ene-14	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	-11.862,24	-96.662,24	2,85%	-0,80%	0,1725%		5.988,20
feb-14	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-84.800,00	2,01%	-0,80%	0,1003%		2.505,56
mar-14	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-84.800,00	1,08%	-0,80%	0,0333%		1.375,91
abr-14	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-84.800,00	2,82%	-0,80%	0,1668%		299,84
may-14	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-84.800,00	2,78%	-0,80%	0,1635%		2.005,15
jun-14	-80.000,00	-3.000,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-87.980,00	1,91%	-0,80%	0,0920%		1.830,41
jul-14	-80.000,00	0,00	0,00	-30.000,00	-8.800,00	0,00	0,00	-118.800,00	2,14%	-0,80%	0,1110%		390,30
ago-14	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-84.800,00	1,24%	-0,80%	0,0366%		1.018,38
sep-14	-80.000,00	-2.000,00	0,00	-60.000,00	-8.800,00	0,00	0,00	-160.800,00	1,78%	-0,80%	0,0813%		906,11
oct-14	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-84.800,00	2,37%	-0,80%	0,1299%		555,76
nov-14	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-84.800,00	2,73%	-0,80%	0,1554%		776,54
dic-14	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-84.800,00	1,17%	-0,80%	0,0306%		451.531,31
ene-15	-80.000,00	0,00	0,00	-40.000,00	-7.200,00	0,00	0,00	-127.200,00	0,48%	-0,80%	-0,0267%		132,77
feb-15	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-84.800,00	0,05%	-0,80%	-0,0027%		-81,28
mar-15	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-84.800,00	0,13%	-0,80%	-0,0060%		-137,59
abr-15	-80.000,00	0,00	0,00	-60.000,00	-8.400,00	0,00	0,00	-148.400,00	0,13%	-0,80%	-0,0060%		-75,30
may-15	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-84.800,00	0,00	-0,80%	0,0000%		-84.800,00
jun-15	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-84.800,00	0,00	-0,80%	0,0000%		-84.800,00
jul-15	-80.000,00	0,00	0,00	-50.000,00	-7.800,00	0,00	0,00	-137.800,00	0,00	-0,80%	0,0000%		-137.800,00
ago-15	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-84.800,00	0,00	-0,80%	0,0000%		-84.800,00
sep-15	-80.000,00	0,00	0,00	-60.000,00	-8.400,00	0,00	0,00	-148.400,00	0,00	-0,80%	0,0000%		-148.400,00
oct-15	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-84.800,00	0,00	-0,80%	0,0000%		-84.800,00
nov-15	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	-39.540,80	0,00	-124.340,80	0,00	-0,80%	0,0000%		-124.340,80
dic-15	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-84.800,00	0,00	-0,80%	0,0000%		0,00
TOTAL	-1.840.000,00	0,00	0,00	-313.800,00	-130.512,00	0,00	0,00	-2.357.115,00	0,00	0,00	0,0000%		0,00

Nota:
El cálculo de la Tasa de Interés Mensual considera todos los decimales internos que permite la planilla excel

Valor Obra	1.840.000,00	Cifera	1.444.591,98
Definitivo			

Diferencia de Valor Obra (UF)	395.408,02	Conservación (10% de Diferencia de Valor Obra)	39.540,80	Seguro Catastrofe (3% de diferencia de Valor Obra)	11.862,24	La aplicación de 3% para el seguro de catastrofe de construcción corresponde a una prima estimada. En la realidad se calculará sobre la prima que efectivamente pague la Sociedad Concesionaria
-------------------------------	------------	--	-----------	--	-----------	---

600-6600-200

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Para un mejor servicio al cliente se ha establecido una línea exclusiva, que recibirá las preguntas y sugerencias de nuestros usuarios

600-6600-200

CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 3 - CAMINO INTERNACIONAL RUTA 60 CH

ANEXO N° 4: EJEMPLOS NUMERICOS

ITEM 2 - Ejemplo de Aplicación del Procedimiento de contabilización estipulado en la Cláusula Tercera del Presente Convenio, primera parte

Tasa de Interés a aplicar: TAB UF (p60) en su fracción mensual compuesta

EVOLUCION DE LA "CUENTA DE RECURSOS DISPONIBLES CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 3"

MES	Avance Mensual de Construcción de las Obras (numeral 3.5.1) (A)	50% de Avance de Medidas Ambientales por sobre UF 20.000 (numeral 3.5.1) (B)	Estudio de Ingeniería de Detalles (numeral 3.5.4) (E)	Valores Programa Anexo N° 3 y Estudio Ambiental del numeral 2.2.3 (numeral 3.5.5) (F)	Gastos de Administración (numeral 3.5.2) (proporcionales a columnas (A) + (B)) (C)	Gastos de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación (numeral 3.5.3) (D)	Seguro de Catástrofe de Construcción (adicional) (numeral 3.5.6) (G)	Subtotal Avance Mensual (H) = Suma (A + C) (I)	TAB UF 60 Anual (lit. D hdbil mes) (L)	Spread Anual (M)	Tasa de Interés Mensual (N) = (1+L+M)^(1/12) - 1	Interés del mes (O) = Redondear(P, 2)	Saldo Acumulado (P) = P _{n-1} + K + C	Pago con Resolución de Valor Devengado	Nuevo Saldo después de Pago con Resolución
dic-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,82%	-0,80%	0,0646%		1.531.267,50	0,00	
ene-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,70%	-0,80%	0,0747%	1.295,53	1.532.563,03	0,00	
feb-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,58%	-0,80%	0,0846%	1.144,71	1.533.707,74	0,00	
mar-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,46%	-0,80%	0,1325%	1.249,86	1.535.199,29	0,00	
abr-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,33%	-0,80%	0,1840%	2.044,63	1.537.201,83	0,00	
may-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,27%	-0,80%	0,2035%	2.872,86	1.540.029,68	0,00	
jun-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,14%	-0,80%	0,2255%	3.134,56	1.543.164,24	0,00	
jul-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,02%	-0,80%	0,2190%	3.480,07	1.546.644,31	0,00	
ago-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,90%	-0,80%	0,2027%	3.387,29	1.550.031,00	0,00	
sep-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,78%	-0,80%	0,1904%	3.142,29	1.553.173,89	0,00	
oct-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,70%	-0,80%	0,1985%	3.401,59	1.556.575,48	0,00	
nov-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,65%	-0,80%	0,2076%	3.712,63	1.560.288,11	0,00	
dic-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,60%	-0,80%	0,2068%	3.911,35	1.564.199,46	0,00	
ene-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,58%	-0,80%	0,2067%	4.811,48	1.568.680,94	0,00	
feb-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,55%	-0,80%	0,2067%	4.177,86	1.564.263,08	0,00	
mar-13	0,00	0,00	0,00	-13.800,00	-628,00	0,00	0,00	-14.628,00	0,13%	-0,80%	-0,0560%	-981,04	1.548.654,04	0,00	
abr-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,086%	-0,80%	0,0000%	467,33	1.547.786,37	0,00	
may-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,05%	-0,80%	0,0208%	77,37	1.547.864,08	0,00	
jun-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,15%	-0,80%	0,0291%	322,10	1.548.186,18	0,00	
jul-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2,16%	-0,80%	0,1126%	450,83	1.548.637,01	0,00	
ago-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2,90%	-0,80%	0,1733%	1.744,26	1.550.381,29	0,00	
sep-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2,84%	-0,80%	0,1684%	2.687,40	1.553.068,69	0,00	
oct-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2,84%	-0,80%	0,1684%	2.615,95	1.555.684,54	0,00	
nov-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2,93%	-0,80%	0,1759%	2.620,25	1.558.304,79	0,00	
dic-13	0,00	0,00	-16.400,00	0,00	-984,00	0,00	0,00	-17.384,00	5,07%	-0,80%	0,3431%	2.739,35	1.543.660,14	0,00	
ene-14	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-85.600,00	-2,89%	-0,80%	-0,1725%	-6.398,20	1.462.386,10	0,00	
feb-14	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-85.600,00	2,01%	-0,80%	0,1003%	5.208,66	1.370.091,76	0,00	
mar-14	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-85.600,00	1,08%	-0,80%	0,0233%	1.373,91	1.286.665,67	0,00	
abr-14	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-85.600,00	2,82%	-0,80%	0,1668%	299,84	1.202.165,51	0,00	
may-14	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-85.600,00	2,78%	-0,80%	0,1635%	2.005,15	1.119.370,66	0,00	
jun-14	-80.000,00	-3.000,00	0,00	0,00	-4.980,00	0,00	0,00	-87.980,00	1,91%	-0,80%	0,0920%	1.830,41	1.033.221,07	0,00	
jul-14	-80.000,00	0,00	0,00	-30.000,00	-6.600,00	0,00	0,00	-116.600,00	2,14%	-0,80%	0,1110%	950,90	917.571,97	0,00	
ago-14	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-84.800,00	1,24%	-0,80%	0,0366%	1.018,38	833.790,35	0,00	
sep-14	-80.000,00	-2.000,00	0,00	-60.000,00	-8.520,00	0,00	0,00	-150.520,00	1,79%	-0,80%	0,0819%	305,11	683.575,46	0,00	
oct-14	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-84.800,00	2,37%	-0,80%	0,1289%	655,76	599.331,23	0,00	
nov-14	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-84.800,00	2,73%	-0,80%	0,1684%	778,54	515.309,78	0,00	
dic-14	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-84.800,00	1,17%	-0,80%	0,0309%	621,55	431.331,31	0,00	
ene-15	-80.000,00	0,00	0,00	-40.000,00	-7.200,00	0,00	0,00	-127.200,00	0,48%	-0,80%	-0,0267%	132,77	304.264,08	0,00	
feb-15	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-84.800,00	0,05%	-0,80%	-0,0022%	-81,26	219.382,92	0,00	
mar-15	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-84.800,00	0,13%	-0,80%	-0,0056%	-137,59	134.445,23	0,00	
abr-15	-80.000,00	0,00	0,00	-60.000,00	-8.400,00	0,00	0,00	-149.400,00	0,86%	-0,80%	0,0050%	-75,30	-14.030,07	14.030,07	0,00
may-15	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-84.800,00	1,05%	-0,80%	0,0319%	0,00	-84.800,00	84.800,00	0,00
jun-15	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-84.800,00	1,15%	-0,80%	0,0366%	0,00	-84.800,00	84.800,00	0,00
jul-15	-80.000,00	0,00	0,00	-50.000,00	-7.800,00	0,00	0,00	-137.800,00	2,16%	-0,80%	0,1126%	0,00	-137.800,00	137.800,00	0,00
ago-15	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-84.800,00	2,90%	-0,80%	0,2027%	0,00	-84.800,00	84.800,00	0,00
sep-15	-80.000,00	0,00	0,00	-60.000,00	-8.400,00	0,00	0,00	-149.400,00	2,84%	-0,80%	0,1985%	0,00	-149.400,00	149.400,00	0,00
oct-15	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	0,00	0,00	-84.800,00	2,84%	-0,80%	0,1985%	0,00	-84.800,00	84.800,00	0,00
nov-15	-80.000,00	0,00	0,00	0,00	-4.800,00	-39.540,80	0,00	-124.340,80	2,93%	-0,80%	0,2027%	0,00	-124.340,80	124.340,80	0,00
dic-15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-0,80%	0,0000%	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	-1.840.000,00	0,00	0,00	-313.800,00	-130.512,00	-39.540,80	-11.862,24	-2.357.115,04							

Nota: El cálculo de la Tasa de Interés Mensual considera todos los decimales internos que permite la planilla excel

Valor Obra			
Cerámico	1.840.000,00	Oferta	1.444.591,99

Diferencia de Valor Obra (UF)	395.408,02	Conservación (10% de Diferencia de Valor Obra)	39.540,80	Seguro Catástrofe (3% de diferencia de Valor Obra)	11.862,24
-------------------------------	------------	--	-----------	--	-----------

CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 3 - CAMINO INTERNACIONAL RUTA 60 CH

ANEXO N° 4 - EJEMPLOS NUMERICOS

ITEM 2 - Ejemplo de Cálculo de los montos indicados en las Resoluciones DGOP por Valores de devengados, segunda parte

Tasa Aplicada a los Valores Devengados Mensuales	Saldo en Cuenta Recursos Disponibles	Avance (Cuenta 1)	Avance (Cuenta 2)	Avance (Cuenta 3)	Intereses (Cuenta 1)	Intereses (Cuenta 2)	Intereses (Cuenta 3)	Total	Total Acumulado (Cuenta 1)	Total Acumulado (Cuenta 2)	Total Acumulado (Cuenta 3)
TAB UF (60)											
1,05%	1,50%	1,184%	abr-15	14.030,07	-	14.030,07	-	331,11	14.361,18	14.361,18	-
1,05%	1,50%	1,270%	may-15	84.800,00	-	84.800,00	-	1.980,11	86.780,11	86.780,11	-
1,05%	1,50%	1,270%	jun-15	84.800,00	-	84.800,00	-	1.868,57	86.688,57	86.688,57	-
1,05%	1,50%	1,270%	jul-15	137.800,00	-	137.800,00	-	3.785,58	141.585,58	141.585,58	-
1,05%	1,50%	1,270%	ago-15	84.800,00	-	84.800,00	-	2.489,57	87.289,57	87.289,57	-
1,05%	1,50%	1,270%	sep-15	22.783,32	571,69	23.355,01	125.616,68	8.740,58	134.357,26	6	157.712,27
1,05%	1,50%	1,270%	oct-15	84.800,00	-	84.800,00	84.800,00	5.579,95	90.379,95	7	90.379,95
1,05%	1,50%	1,270%	nov-15	124.340,80	-	124.340,80	124.340,80	7.874,83	132.215,63	8	132.215,63
1,05%	1,50%	1,270%	dic-15	-	-	-	-	-	-	-	-
				429.913,39	124.757,48			10.998,61	22.106,36	796.952,84	

Nota:
- Las Cuentas 1, 2 y 3 indicadas, se refieren a las señaladas en el numeral 4.1 del presente convenio.
- Los montos de devengados indicados son cálculos orientados y no comprometen a las partes.
- Se ha utilizado como indicador, a modo de ejemplo, sólo para facilitar la interpretación y cálculos.
- Bajo las condiciones señaladas, la inversión adicional se alcanza a comparecer antes de la cuota del año 2015. En la medida, que pueda variar.

ANEXO N° 4 - EJEMPLOS NUMERICOS

ITEM 3 - Ejemplo de Cálculo del monto a pagar por el MOP de conformidad a lo señalado en la cláusula cuarta del presente Convenio

Cuadro de compromisos derivados de los cálculos del ITEM 2.

MES	Capital Segunda Cuota	Interés Segunda cuota	Total Segunda Cuota	Capital Tercera Cuota	Interés Tercera cuota	Total Tercera Cuota	Resolución de Valores Devengados	Total Resolución
abr-15	14.030,07	331,11	14.361,18	-	-	-	1	14.361,18
may-15	84.800,00	1.980,11	86.780,11	-	-	-	2	86.780,11
jun-15	84.800,00	1.868,57	86.688,57	-	-	-	3	86.688,57
jul-15	137.800,00	3.785,58	141.585,58	-	-	-	4	141.585,58
ago-15	84.800,00	2.489,57	87.289,57	-	-	-	5	87.289,57
sep-15	22.783,32	571,69	23.355,01	125.616,68	8.740,58	134.357,26	6	157.712,27
oct-15	84.800,00	5.579,95	90.379,95	84.800,00	5.579,95	90.379,95	7	90.379,95
nov-1								



CAMINO INTERNACIONAL RUTA 60 CH CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 3 ANEXO N° 5	
MODELOS DE RESOLUCIONES	
ÍTEM 1:	Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados por Avances de Obras
ÍTEM 2:	Modelo de Resolución DGOP para pago de compensación señalada en numeral 5.4 del presente Convenio



Ref.: Valores devengados a la “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.”, en el mes de septiembre de 2015, según Convenio Complementario N° 3, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Camino Internacional Ruta 60 Ch”

Santiago,

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en adelante, la Ley de Concesiones y en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial el artículo 69° N°s. 1 y 4.
- El decreto supremo MOP N° 1.759, de fecha 22 de octubre de 2002, publicado en el Diario Oficial del 27 de enero de 2003, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Camino Internacional Ruta 60 CH”.
- El Convenio Complementario N° 3, de fecha xx de xxxxx de 2012, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Camino Internacional Ruta 60 CH”.
- El decreto supremo MOP N° xxxx de fecha xx de xxxxxx de 2012, que aprobó el referido convenio complementario N° 3 del contrato de concesión.
- El certificado del Inspector Fiscal de la obra, de fecha 11 de mayo de 2015, que consta a fojas N° xx del Libro de Obras N° xx del contrato de concesión.
- La resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que en virtud de las nuevas inversiones a realizar por la sociedad concesionaria para la ejecución de las obras descritas en la cláusula segunda del referido convenio complementario N° 3, el MOP pagará las sumas señaladas en el numeral 4.1 del mismo.
- Que el avance físico de las obras que debe realizar la sociedad concesionaria es cuantificado y valorado mensualmente por el Inspector Fiscal, según el procedimiento descrito en las cláusulas segunda y tercera del citado convenio.
- Que de acuerdo al certificado emitido por el Inspector Fiscal de la obra con fecha 11 de mayo de 2015, que consta a fojas N° xx del Libro de Obra, el avance de las inversiones de la cláusula segunda del convenio complementario N° 3, correspondiente al mes de abril de 2015 es cuantificado y valorado en el monto único y total de UF 14.030,07.

Resuelvo:

DGOP N° _____/ (Exento)

1. Establécese que el valor devengado en beneficio de “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.” en el mes de abril de 2015 corresponde a la suma de U.F. 14.361,18 (catorce mil trescientas sesenta y una coma dieciocho unidades de fomento) que se desagrega según el siguiente detalle:

a) A pagar según número 2 a) siguiente:

- Obras y servicios :	U.F.	14.030,07
- Interés :	U.F.	331,11
Total	U.F.	14.361,18

2. Dispónese que la suma indicada en el número precedente, U.F. 14.361,18 (catorce mil trescientas sesenta y una coma dieciocho unidades de fomento), deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Obras Públicas de acuerdo a lo siguiente:

a) La suma indicada en el número 1.a) se pagará el último día hábil del mes de abril de 2016, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día 30 de abril de 2016.

El atraso en el pago de los montos adeudados devengará un interés real diario, de 0,0198%, hasta la fecha de su pago efectivo.

3. Déjase constancia que el Impuesto al Valor Agregado -IVA- soportado por la sociedad concesionaria en relación con las obras del convenio complementario N° 3, recibirá el tratamiento que contempla el numeral 2.10 del mismo, debiendo la Sociedad Concesionaria realizar el procedimiento allí estipulado, para el pago del impuesto cuando corresponda. Por lo anterior los pagos indicados en el número 1 precedente no incluyen IVA.

4. Establécese que una vez tramitada la presente resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la sociedad concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.

5. Dispónese que el MOP sólo pagará la suma indicada en el número 1 precedente, a quien presente la Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 4 anterior, sea éste la sociedad concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades, que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

Anótese y comuníquese.

Nota: las sumas y cálculos indicados en este anexo, son a modo meramente referencial, a título de ejemplo. Sin perjuicio de ello, los datos son consistentes con los de los anexos N° 4 y N° 6.



Ref.: Valores devengados a la “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.”, por compensación establecida en el Convenio Complementario N° 3, numeral 5.4, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Camino Internacional Ruta 60 Ch”.

Santiago,

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en adelante, la Ley de Concesiones y en particular su artículo 19°.

- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial el artículo 69° N°s. 1 y 4.

- El decreto supremo MOP N° 1.759, de fecha 22 de octubre de 2002, publicado en el Diario Oficial del 27 de enero de 2003, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino Internacional Ruta 60 CH".

- El Convenio Complementario N° 3, de fecha xx de xxxxx de 2012, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Internacional Ruta 60 CH".

- El decreto supremo MOP N° xxxx de fecha xx de xxxxxxx de 2012, que aprobó el referido convenio complementario N° 3 del contrato de concesión.

- El certificado del Inspector Fiscal de la obra, de fecha 30 de octubre de 2012, que consta a fojas N° xx del Libro de Obra N° xx del contrato de concesión.

- La resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que en virtud de las compensaciones establecidas en el numeral 5.4 de la cláusula quinta del convenio complementario N° 3 de la concesión "Camino Internacional Ruta 60 CH", el MOP pagará las sumas señaladas en los numerales 5.1 y 5.2 del referido convenio.

- Que el MOP no ejerció la facultad de pagar parcial o totalmente los montos estipulados en los numerales 5.1 y 5.2 en la forma señalada en el primer párrafo del numeral 5.4, todos del referido Convenio.

- Que la Sociedad Concesionaria cumplió con lo establecido en el numeral 5.1.2 y en el ítem 6.3.3 del Anexo N° 6, ambos del referido convenio.

- Que la cifra certificada por el Inspector Fiscal, para el monto definitivo que contempla el numeral 5.1.2 del referido convenio, consta a fojas N° xx del Libro de Obras, y corresponde a UF 290.000. En consecuencia, en la misma anotación, el Inspector Fiscal certifica que el monto por lo establecido en el numeral 5.4, corresponde a UF 685.230.

Resuelvo:

DGOP N° _____ / (Exento)

1. Establécese que el valor devengado en beneficio de "Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A." por la suma del numeral 5.4 del Convenio Complementario N° 3, certificada para el 30 de junio de 2012 por un valor de UF 685.230, a pagarse el 31 de diciembre de 2013 con la tasa de interés anual del 3,3%, corresponde a la suma de U.F. 719.523,19 (setecientos diez y nueve mil quinientos veintitrés coma diecinueve unidades de fomento) que se desagrega según el siguiente detalle:

a) A pagar según número 2 a) siguiente:

- Obras y servicios	:	U.F. 685.230,00
- Interés	:	U.F. 34.293,19
Total	:	U.F. 719.523,19

2. Dispónese que la suma indicada en el número precedente, U.F. 719.523,19 (setecientos diez y nueve mil quinientos veintitrés coma diecinueve unidades de fomento), deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Obras Públicas de acuerdo a lo siguiente:

a) La suma indicada en el número 1.a) se pagará el último día hábil del mes de diciembre de 2013, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día 31 de diciembre de 2013.

El atraso en el pago de los montos adeudados devengará un interés real diario, de 0,0198%, hasta la fecha de su pago efectivo.

3. Déjase constancia que la suma a pagar que reconoce la presente resolución, no se encuentra afectada a IVA.

4. Establécese que una vez tramitada la presente resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la sociedad concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.

5. Dispónese que el MOP sólo pagará la suma indicada en el número 1 precedente, a quien presente la Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo

señalado en el número 4 anterior, sea éste la sociedad concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades, que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

Anótese y comuníquese

Nota: las sumas y cálculos indicados en este anexo, son a modo meramente referencial, a título de ejemplo. Sin perjuicio de ello, los datos son consistentes con los de los anexos N° 4 y N° 6.

**CAMINO INTERNACIONAL RUTA 60 CH
CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 3**

ANEXO N° 6

Metodología de cálculo de todos los perjuicios a la Sociedad Concesionaria, derivados del retraso en el inicio de la construcción y en el inicio de la operación y explotación del Tramo 2 del Sector 1 de la concesión

6.1 Introducción

Durante el desarrollo del contrato de concesión se han producido diversas situaciones que han afectado su desarrollo con motivo del retraso en el inicio de la construcción y en el inicio de la operación y explotación del Tramo 2 del Sector 1, provocando perjuicios a la Sociedad Concesionaria. La génesis del problema radica en la fuerte oposición de un sector de la comunidad de Panquehue y de los regantes del río Aconcagua al trazado original (Borde Río) dispuesto en las bases de licitación, quienes alegaban defectos de diseño que afectarían sus predios con eventuales desbordes del río y la captación de sus derechos de aprovechamiento de agua, promoviendo como solución una alternativa de trazado denominada "Borde Tren". La oposición de la comunidad se manifestó, además de una serie de peticiones de mayores estudios, en obstrucciones de hecho y de derecho a las expropiaciones que retrasaron o imposibilitaron su normal proceso y todo tipo de acciones legales dirigidas a paralizar o enervar definitivamente la ejecución de las obras. Ante tal situación, el MOP decidió estudiar más a fondo las alternativas de trazado y en consecuencia, mediante la suscripción del Convenio Complementario N° 2, de 26 de octubre de 2007, suspendió la ejecución del tramo 2 del Sector 1 condicionando su inicio a la toma de una decisión final acerca del trazado y a la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra, acordando además que si al 30 de junio de 2008 no se lograba un nuevo convenio complementario que regulase la ejecución y las eventuales compensaciones del MOP a la Concesionaria que procedieran por el atraso, daño y perjuicios derivados de esta situación, conocería de ello la Comisión Conciliadora.

Sólo a partir del 16 de diciembre de 2009 y, mediante una comunicación vía oficio de la Directora General de Obras Públicas, el MOP comunicó a la Concesionaria su decisión de implementar el trazado por la alternativa Borde Río, sobre la base de un estudio comparativo a nivel de anteproyecto que se encargó a la propia Concesionaria de las dos alternativas y de otros estudios propios del MOP. No obstante lo anterior, y producto de las conclusiones de los antedichos estudios y de la obsolescencia del proyecto original, unida a nuevos requerimientos de la comunidad, el MOP siguió estudiando la alternativa escogida para introducir ciertos mejoramientos destinados a suplir las insuficiencias detectadas para finalmente poder convenir con la Concesionaria una nueva regulación acerca de la obra a construir, las condiciones de ejecución, conservación y explotación junto con las compensaciones derivadas de la modificación y de la indefinición de trazado y consecuente retraso en la ejecución del Tramo 2 del Sector 1, determinándose entonces, de común acuerdo, la modificación de lo consignado en el numeral 4.7 del Convenio Complementario N° 2. Desde el punto de vista de la temporalidad de los hechos, y a efectos de determinación de la indemnización correspondiente que comprenderá todos los daños y perjuicios derivados de la indefinición del Tramo 2, acaecidos o por ocurrir, las partes han convenido que el horizonte que se

utilizará será desde la fecha original prevista en el contrato de concesión para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria del Tramo 2, esto es, desde agosto de 2007, hasta la fecha convenida en el presente convenio para la obtención efectiva de la Puesta en Servicio Provisoria, que se calcula para diciembre del año 2015, de conformidad a las condiciones acordadas.

Procedimiento General.

Para arribar a una justa indemnización, el MOP propuso a la Sociedad Concesionaria que ésta efectuara un planteamiento o propuesta que abarcara todas las materias del contrato, donde se vertiera la identificación, justificación y cuantificación de los daños y perjuicios que el MOP le habría causado producto de la indefinición y consecuente retraso del inicio de la construcción y operación del Tramo 2 del Sector 1, de manera tal que se pudiera cerrar de manera íntegra cualquier conflicto derivado de dicha causa.

La Sociedad Concesionaria presentó un documento acorde a los requerimientos, procediendo el MOP a su revisión detallada, que le llevó a la conclusión que varios de los conceptos reclamados correspondían ser indemnizados, pero que la metodología utilizada por la Concesionaria para la determinación de dichos perjuicios no era adecuada ni se comparaba con la cuantía de los perjuicios causados. Por esta razón, se organizaron una serie de reuniones de trabajo técnico y nuevos análisis con el objeto de determinar de consuno los daños y perjuicios que legítimamente corresponde indemnizar y la metodología correcta para su cálculo, la cual se recoge en el 6.3 del presente Anexo N° 6.

Condiciones del acuerdo.

El acuerdo alcanzado se ha determinado sobre la base y como condición esencial para acceder al acuerdo indemnizatorio, en la renuncia de la Sociedad Concesionaria a solicitar alguna indemnización o compensación adicional a las contempladas en el Anexo N° 6, por todas las materias de que da cuenta y que se consignan en el mismo o cualquier otra que tenga su causa u origen en los retrasos en el inicio de la construcción y en el inicio de la operación y explotación del Tramo 2 del Sector 1.

La otra condición esencial del acuerdo, recae en que la determinación de la cuantía de los efectos económicos y financieros se resuelve en el marco de la modificación a las características de las obras y servicios que se pacta en el presente Convenio Complementario N°3, no siendo necesaria la intervención de la Comisión del Artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Alcance del acuerdo.

El MOP ha abordado el proceso de determinación de los perjuicios, basado en las condiciones que objetivamente derivaron en daños y perjuicios efectivos y gastos adicionales a los contemplados en el contrato de concesión. Para ello, las partes han realizado un proceso de revisión exhaustivo sobre todos los efectos derivados del retraso en la entrega de terrenos y definición de las obras a construir en el Tramo 2 de la Concesión, lo que ha redundado en la determinación de los Perjuicios Derivados del Retraso en el Inicio de la Construcción y en el Inicio de la operación y Explotación del Tramo 2 del Sector 1 de la Concesión, por lo cual la Sociedad Concesionaria le otorga al Ministerio de Obras Públicas el más amplio, completo y total finiquito respecto de todas las materias relativas a la construcción de la obra y que se encuentran tratadas en el presente convenio complementario y sus anexos, en especial en el Anexo N° 6 (y muy particularmente en el 6.2 del mismo Anexo), hasta la fecha de firma del presente Convenio y renuncia a solicitar compensaciones o indemnizaciones adicionales por estas materias o que tengan su causa u origen en ellas.

6.2 Propuesta de indemnización de perjuicios efectuada por la Sociedad Concesionaria.

En el cuadro 6.2 se expone la presentación de la Sociedad Concesionaria. La cuantificación presentada corresponde sólo a una propuesta efectuada por la Sociedad Concesionaria y no importa para el Ministerio de Obras Públicas responsabilidad en dichos hechos ni reconocimiento alguno de la procedencia y fundamentos de dicha presentación, con excepción de lo expresamente acordado en el Convenio Complementario.

CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 3 - CAMINO INTERNACIONAL RUTA 60 CH

ANEXO N° 6: Metodología de cálculo de todos los perjuicios causados a la Sociedad Concesionaria, derivados del retraso en el inicio de la construcción y en el inicio de la operación y explotación del Tramo 2 del Sector 1 de la Concesión

6.2 PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS EFECTUADA POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Conceptos asociados a indefiniciones respecto del Tramo 2 del Sector 1 y sus efectos en costos y plazos	Montos en UF, sin actualizar	
	Pretensión Soc. Concesionaria	Acuerdo de Indemnización
1 Término Antidpado del Contrato de Construcción	240.571,00	22.546,00
2 Gastos Financieros Asociados al retraso en el inicio de la construcción del Tramo 2 del Sector 1	612.707,00	0,00
3 Perjuicios Financieros derivados de las obligaciones adicionales (5.1.2) (Valor máximo) producto del retraso en el inicio de la construcción del Tramo 2 del Sector 1	0,00	290.000,00
4 Pérdida de Ingreso Asociada al Retraso en el Inicio de la Explotación del Tramo 2 del Sector 1, Calculadas hasta el 31 de diciembre de 2013	525.228,00	0
5 Pérdida de Ingreso Asociada al Retraso en el Inicio de la Explotación del Tramo 2 del Sector 1, Calculadas hasta el 31 de diciembre de 2015	0,00	469.341,26
Perjuicios por retraso en el desarrollo de los sectores 1 y 2 de la concesión (UF 436.740). Se considera la mitad atribuible al Sector 1.	218.120,00	0,00
Sobrecosto en la Construcción de los tramos 1 y 3 del Sector 1 de la Concesión, a consecuencia de la suspensión de la ejecución de las obras de Tramo 2 del Sector 1 de la misma.	113.751,00	113.451,00
TOTAL	1.710.377,00	895.338,26

6.3 Metodología y acuerdo de indemnización de perjuicios.

En los cuadros 6.3 y 6.3.1 al 6.3.4 se expone el detalle del acuerdo de indemnización de perjuicios que se pagará a la Sociedad Concesionaria basándose en la metodología acordada por las partes, cuya descripción es la siguiente.

Cuadro 6.3

Corresponde a un resumen de los perjuicios reconocidos y por reconocer, según 4 conceptos:

- 1) Pérdidas de Ingresos (Cuadro 6.3.1): se ha acordado la pérdida de ingresos desde el año 2007 (agosto a diciembre) hasta el año 2011, determinada como la diferencia neta de cada año entre la estimación de ingresos no percibidos menos los ahorros por costos anuales de mantenimiento, operación y explotación. Estas pérdidas se ha actualizado al 31 de diciembre de 2011, utilizando la tasa del 7,5% anual establecida para los intereses que devenguen los atrasos en los pagos que deban realizar las partes del contrato de concesión. Dado que luego del año 2011, se seguirán devengando pérdidas de ingresos producto que el Tramo 2 del Sector 1 estará disponible y en condiciones de cobrar peaje sólo desde el año 2015 ó 2016, las partes han acordado dichos montos de pérdidas netas para los años venideros, montos que sólo se devengarán durante el mes de diciembre de cada año.
- 2) Sobrecosto de construcción de los Tramos 1 y 3 del Sector 1, a consecuencia de la suspensión de la ejecución del Tramo 2 (Cuadro 6.3.2). Las partes han acordado que las ineficiencias constructivas derivadas de construir los dos tramos extremos de la ruta, sin disponer de la traza en el tramo central tienen un sobrecosto de UF 113.451 al 31 de diciembre de 2008. Dicha cifra, actualizada al 31 de diciembre de 2011, con la tasa del 7,5% ya señalada, corresponde a UF 140.940.
- 3) Perjuicios Financieros (Cuadro 6.3.3): corresponde al reconocimiento de perjuicios financieros que efectuará el MOP, sujeto a las condiciones que fija el 5.1.2 del presente Convenio y el 6.3.3 del presente Anexo, por concepto de obligaciones adicionales con sus garantes corporativos por la ampliación de más de 7 años de la etapa de construcción del Sector 1.
- 4) Término de Contrato de Construcción (Cuadro 6.3.4): corresponde a la valorización que se ha efectuado de un 1,5% del contrato de construcción del Tramo 2 del Sector 1 que fue dejado sin efecto. Si bien la sociedad Concesionaria pretendía un 15% del costo de dicho contrato, las partes han acordado estimar este perjuicio en la cifra previamente señalada.

El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los sistemas de cada fase dentro de un máximo de 40 días hábiles desde la fecha de recepción del sistema respectivo. Dentro de este periodo el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones con una vez a cada sistema, las que deberán ser informadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de las mismas, mediante la entrega del informe correspondiente.

Los planes de revisión y supervisión indicados anteriormente, no serán válidos en los planes de entrega de cada uno de los sistemas del denominado "Estado de Ingresos: Estado Avanzado para las Alternativas T2-A y T2-B de la Concesión de la Ruta 60 CH, Tramo 2: Fin Viamonte Los Andes - Fin Viamonte Paquetales, V Región".

En todo caso, la Sociedad Concesionaria deberá haber corregido, actualizado o incorporado, en cada uno de sus informes, las observaciones señaladas por el Inspector Fiscal. Si, habiendo cumplido con lo que se indica, las observaciones señaladas por el Inspector Fiscal no se encuentran en el presente Decreto Supremo, será de aplicación lo establecido en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho sistema, en relación con las retenciones de dinero correspondientes en el Contrato de Concesión.

8. En caso que el Inspector Fiscal, no se pronuncie dentro del respectivo plazo, este es, no observará cada uno de los sistemas o no los observará dentro de los plazos antes mencionados en el presente Decreto Supremo, el informe respectivo se entenderá aprobado.

9. En caso que la fecha de entrega de cada uno de los sistemas según el plan de entrega establecido en el presente Decreto Supremo, se adelante que el sistema está avanzado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 7 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada uno de los sistemas que antes avanzado, cuya aplicación se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

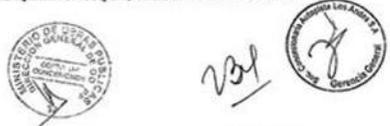
10. En caso de atrasos en la comisión de cada uno de los sistemas por parte de la Sociedad Concesionaria, en sus plazos o no se cumple los planes máximos de comisión señalados en el presente Decreto Supremo, o bien, porque el sistema no se encuentra en condiciones de ser entregado, se aplicará una multa diaria de 7 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada uno de los sistemas que antes avanzado, cuya aplicación se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. ESTABLECÉSE que el valor a suena ahead por la elaboración del denominado "Estado de Ingresos: Estado Avanzado para las Alternativas T2-A y T2-B de la Concesión de la Ruta 60 CH, Tramo 2: Fin Viamonte Los Andes - Fin Viamonte Paquetales, V Región", que tienen los N° 1 y 2 del presente Decreto Supremo, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta ALABA 00 N° 12068, de 30 de septiembre de 2008, se fija en la cantidad suma y total de UF 25.789. (Veinticinco Mil Setecientos Ochenta y Nueve Unidades de Fomento), según el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

4. ESTABLECÉSE que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que aporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las características de las características de las obras y acciones a que se refiere el presente Decreto Supremo, cobrará el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho sistema, en relación con las retenciones de dinero correspondientes en el Contrato de Concesión.

5. ESTABLECÉSE que el presente Decreto, no modifica ninguno de los demás planes ni demás obligaciones del contrato de concesión.

6. ESTABLECÉSE que las transcripciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de adelantamiento por los proyectos sometidos por la modificación de las características de las obras y acciones de que trata el presente Decreto Supremo, serán materia de su convenio o acuerdo



que el efecto modificará las partes del contrato de concesión, dentro del plazo máximo de 12 meses contados desde el 10 de diciembre de 2008. En dicho convenio o acuerdo deberá contemplarse que el Ministerio de Obras Públicas pagará el valor total del estudio que se ejecuta en el valor expresado en Unidades de Fomento, en caso a más pagos que se efectuarán antes del 31 de marzo de 2010, más los intereses que se devenguen, a una tasa de interés real anual equivalente a la Tasa Activa Bancaria (TAB) en UP a 360 días, referenciada por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF) más un 1,5% de "spread".

7. DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, las transcripciones de este suma sumará una notario por Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, más de las transcripciones referidas anteriormente ante notario para su envío a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas de la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMASE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

Michelle Peña
MICHELLE RACHTELET PEÑA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



6. Establécese que dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómease razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Laurence Golborne Riveros, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 216, de 2012, del Ministerio de Obras Públicas

N° 61.447.- Santiago, 3 de octubre de 2012.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que entre otras materias, aprueba el Convenio Complementario N° 3, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Internacional Ruta 60 Ch".

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que el Convenio Complementario N° 2, es de fecha 26 de octubre de 2007, y no como se indica en el párrafo segundo de su parte considerativa.

Asimismo, es menester anotar que entiende que el literal c) del primer párrafo del numeral 2.5, hace referencia al punto 2.2.1.1 del numeral 2.2 y no al que allí se indica.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
SUSCRIBASE
Contrate una suscripción al Diario Oficial impreso, en cualquiera de nuestras oficinas o agencias regionales.
Cobertura: El servicio incluye el despacho de ejemplares de lunes a sábado y se realiza a todo el país, a la dirección que usted indique.
Periodo de suscripción: Anual o Semestral.
Infórmese de toda la normativa nacional y revise marcas, quiebras, muertes presuntas y otras publicaciones judiciales.
Información sobre precios y despachos.
Llámenos al 600-6600-200 o envíenos un e-mail a info@diarioficial.cl